



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 31 de mayo de 2021

Año CXXIX Número 34.667

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 153/2021 . RESOL-2021-153-APN-ANAC#MTR	3
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 62/2021 . RESOL-2021-62-APN-CNCPS#PTE	4
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 671/2021 . RESOL-2021-671-APN-ENACOM#JGM	6
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 84/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 235/2021	8
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 85/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 241/2021	8
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 86/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 287/2021	8
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 110/2021	9
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 241/2021 . RESOL-2021-241-APN-INASE#MAGYP	10
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 253/2021 . RESOL-2021-253-APN-INASE#MAGYP	11
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 254/2021 . RESOL-2021-254-APN-INASE#MAGYP	12
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 7/2021 . RESOL-2021-7-APN-INV#MAGYP	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 52/2021 . RESOL-2021-52-APN-SGYEP#JGM	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 53/2021 . RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM	18
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 656/2021 . RESOL-2021-656-APN-MC	20
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 239/2021 . RESOL-2021-239-APN-MDP	22
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 240/2021 . RESOL-2021-240-APN-MDP	27
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 242/2021 . RESOL-2021-242-APN-MDP	29
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 243/2021 . RESOL-2021-243-APN-MDP	30
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 549/2021 . RESOL-2021-549-APN-SCI#MDP	32
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 309/2021 . RESOL-2021-309-APN-SIECYGCE#MDP	34
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 686/2021 . RESOL-2021-686-APN-MDS	36
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 689/2021 . RESOL-2021-689-APN-MDS	39
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1533/2021 . RESOL-2021-1533-APN-MS	40
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 268/2021 . RESOL-2021-268-APN-MT	41
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 70/2021 . RESOL-2021-70-APN-MI	44
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 277/2021 . RESOL-2021-277-APN-PRES#SENASA	46

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 5000/2021**. RESOG-2021-5000-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Suspensión de la iniciación de determinados juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares. Resolución General N° 4.936 y sus complementarias. Norma complementaria. 49

Resoluciones Sintetizadas

..... 51

Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. **Disposición 390/2021**. DI-2021-390-APN-CNRT#MTR 54

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO. **Disposición 357/2021**. DI-2021-357-APN-DNDCYAC#MDP 57

MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 10/2021**. DI-2021-10-APN-SSCRYF#MS 58

Concursos Oficiales

..... 60

Avisos Oficiales

..... 62

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 77



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 153/2021

RESOL-2021-153-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-50559430-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución ANAC N° 1.029 de fecha 16 de noviembre de 2016, la Parte 155 “Diseño y Operaciones de Helipuertos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró el proyecto para la segunda edición de la Parte 155 “Diseño y Operaciones de Helipuertos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que mediante la Resolución ANAC N° 1.029 de fecha 16 de noviembre de 2016, se aprobó el texto de primera edición de la Parte 155 de las RAAC, bajo el título “Diseño y Operaciones de Helipuertos”.

Que por la Carta de Estado AN 4/16.10-20/22, de fecha 6 de abril de 2020, la Secretaría General de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) comunicó al Estado Argentino la adopción de la Enmienda 9 al Volumen II del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), la cual contiene las nuevas especificaciones en diseño y operación de helipuertos.

Que como consecuencia de las enmiendas a las normas y métodos recomendados, por sus siglas en inglés, “SARPs” de la OACI, se requiere una revisión y adecuación de la Parte 155 de las RAAC, a fin de actualizar los requerimientos de diseño de helipuertos a los nuevos estándares internacionales.

Que el proyecto contribuirá en el ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos, así como, a la implementación de las “SARPs” aplicables al diseño y operación de helipuertos, a fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de seguridad operacional.

Que en el caso, corresponde implementar el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la DGIYSA de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N°1.172/2003 y N°1.770/2007

Por ello;

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto para la Segunda Edición de la Parte 155 “Diseño y Operaciones de Helipuertos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que, como Anexo GDE N° IF-2021-35043998-APN-DGIYSA#ANAC, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de esta Administración Nacional, para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de

diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo “normaer@anac.gob.ar” a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 3°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar desde el día 1° de junio de 2021, los que deberán ser dirigidos al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPYCG de la ANAC a través de la casilla de correo “normaer@anac.gob.ar”.

ARTÍCULO 4°.- Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página “web” institucional de la ANAC, cumplido pase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPYCG de la ANAC para la continuación del trámite.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.anac.gob.ar sección normativa o en <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 31/05/2021 N° 36207/21 v. 31/05/2021

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 62/2021

RESOL-2021-62-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2021

VISTO el EX-2021-16983439-APN-DDYME#CNCPS, el Decreto N° 357 del 22 de febrero de 2002, el Decreto N° 880 de fecha 21 de julio de 2016, el Decreto N° 598 de fecha 16 de julio de 2020, el Decreto 667 del 13 de agosto de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por DNU N° 267/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 de Telecomunicaciones y TIC “Argentina Digital”, declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes; con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad; estableciendo, asimismo, el carácter de orden público para dicha norma.

Que la finalidad de la citada Ley es garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las TIC como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las TIC para todos los habitantes de la República.

Que mediante el DNU N° 690 de fecha 21 de agosto de 2020 se estableció que los Servicios de TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre sus licenciatarios son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia, y que este ENACOM en carácter de Autoridad de Aplicación garantizará su efectiva disponibilidad.

Que las prestaciones básicas deben garantizar un piso elemental de servicio, entendido como aquellas prestaciones indispensables que deben ser mantenidas indefectiblemente en orden a salvaguardar los derechos fundamentales en juego.

Que en consecuencia por RESOL-2020-1467-APN-ENACOM#JGM del DIRECTORIO de este ENACOM, se resolvió aprobar la “Prestación Básica Universal Obligatoria” para el Servicio Básico Telefónico (PBU-SBT); la “Prestación Básica Universal Obligatoria” (PBU-SCM) para los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), la “Prestación Básica Universal Obligatoria” (PBU-I) para el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-INT) y la

“Prestación Básica Universal Obligatoria” (PBU-TP) para los servicios de televisión paga por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico o satelital.

Que las prestaciones básicas aprobadas están dirigidas esencialmente a los sectores más vulnerables, pudiendo el universo de usuarios y usuarias alcanzados decidir sobre su adhesión a la misma, según así lo crean conveniente, ello a partir de la información suficiente, clara, veraz, oportuna y completa que las prestadoras están obligadas a brindar en el marco general protectorio de los consumidores.

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

Que, asimismo, el SINTyS es una herramienta que permite que los Organismos Públicos compartan su información para una correcta toma de decisiones, con procesos automatizados que aceleran los intercambios para que los organismos puedan obtener de forma segura y en menos tiempo, resultados más precisos.

Que, el Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales (SIEMPRO) es un programa gubernamental que funciona en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de Presidencia de la Nación desde el 21 de febrero de 2002, en virtud del artículo 13° del Decreto N°357/2002.

Que de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 78/2007, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES (SIEMPRO) tiene como responsabilidad primaria la producción de información que permita a los organismos públicos diagnosticar la situación socioeconómica de la población y efectuar análisis útiles para la formulación de sus políticas, así como monitorear el grado de avance en el cumplimiento de las metas propuestas en los programas y evaluar el grado de correspondencia entre el impacto previsto y el efectivamente alcanzado a través de su implementación.

Que obra agregada a las actuaciones CONVE-2021-45912278-APN-SSCTYAI#CNCPS, que contiene el “Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica para la Implementación del Programa de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y el Ente Nacional de Comunicaciones”, suscripto el 14 de abril del corriente año entre este CNCPS y el ENACOM, tendiente a aunar medios y esfuerzos para el desarrollo de las actividades de cooperación, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes a ambas instituciones.

Que se añade también a las actuaciones CONVE-2021-45909502-APN-SSCTYAI#CNCPS, que contiene el “Convenio Específico SINTYs entre el Ente Nacional de Comunicaciones y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales”, suscripto el 14 de abril del corriente año entre este CNCPS y el ENACOM, tendiente a instrumentar en forma conjunta acciones de cooperación cuyo propósito principal sea favorecer la colaboración y asistencia técnica recíproca, en el marco de la Prestación Básica Universal y Obligatoria, aprobada por RESOL-2020-1467-APN-ENACOM#JGM.

Que la actuación CONVE-2021-45910955-APN-SSCTYAI#CNCPS, contiene el “Convenio Específico Prestación Básica Universal y Obligatoria entre el Ente Nacional de Comunicaciones y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (SIEMPRO)”, suscripto el 14 de abril entre este CNCPS y el ENACOM, tendiente a instrumentar el intercambio de información necesaria para monitorear y evaluar el programa de la Prestación Básica Universal y Obligatoria, en pos de retroalimentar el proceso de toma de decisiones y valorar la relevancia que esta política tienen en el mejoramiento de la condiciones de vida de sus sujetos de derecho.

Que en función de lo expuesto, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el marco de sus competencias y atribuciones, -con previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación- firmo los referidos convenios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, ha tomado la intervención que por competencia corresponde.

Que, consecuentemente, corresponde aprobar dichos actos, en función de la importancia que reviste para las acciones de este Consejo Nacional.

Que a fin de solucionar las cuestiones técnicas que dificultaron la publicación en el Boletín Oficial de la RESOL-2021-54-APN-CNCPS#PT (EX-2021-16983439- -APN-DDYME#CNCPS) obrante al orden 82, corresponde el dictado de una nueva resolución, que deje sin efecto la anterior y haga mención a los CONVE agregados por la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Análisis de la Información obrantes a los órdenes 94, 95 y 96 (CONVE-2021-45909502-APN-SSCTYAI#CNCPS, CONVE-2021-45910955-APN-SSCTYAI#CNCPS y CONVE-2021-45912278-APN-SSCTYAI#CNCPS).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 357/2002 y sus modificatorias y la Resolución RESOL-2019-148-APN-CNCPS#PTE

Por ello:

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la RESOL-2021-54-APN-CNCPS#PT (EX-2021-16983439- -APN-DDYME#CNCPS) obrante al orden 82.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar, el “Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica para la Implementación del Programa de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y el Ente Nacional de Comunicaciones”, suscripto el 14-4-2021, y obrante al orden 96 (CONVE-2021-45912278-APN-SSCTYAI#CNCPS), que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Aprobar, el “Convenio Especifico SINTYS entre el Ente Nacional de Comunicaciones y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales”, suscripto el 14-4-2021, y obrante al orden 94 (CONVE-2021-45909502-APN-SSCTYAI#CNCPS), que como Anexo II se adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Aprobar, el “Convenio Especifico Prestación Básica Universal y Obligatoria entre el Ente Nacional de Comunicaciones y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (SIEMPRO)”, suscripto el 14-4-2021 y obrante al orden 95 (CONVE-2021-45910955-APN-SSCTYAI#CNCPS), que como Anexo III se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 36143/21 v. 31/05/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 671/2021

RESOL-2021-671-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el expediente EX-2020-36453001-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del EX MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, Organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por Resolución ENACOM N° 1630 del 9 de marzo de 2017, oportunamente se delegó en el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el marco de sus respectivas competencias, las facultad de resolver el otorgamiento de las asignaciones y/o autorizaciones necesarias para el uso del Espectro Radioeléctrico en los sistemas y servicios detallados en el Anexo IF-2017-03364110-APN-ENACOM-MCO, así como las modificaciones y las renovaciones de las mismas; resolver la caducidad o baja de las asignaciones y/o autorizaciones alcanzadas por la delegación señalada; resolver el otorgamiento de las licencias de Radioaficionados, sus renovaciones, autorizar sus recategorizaciones, aplicar sanciones y llevar a cabo los registros correspondientes, así como autorizar a los Radio Clubes; resolver el otorgamiento de la autorización a las Instituciones Públicas ó Privadas y docentes para dictar los distintos cursos de formación de Operadores de Telecomunicaciones, ejercer el control y resolver la cancelación de la autorización; resolver la habilitación de los Operadores de Telecomunicaciones, emitir los certificados correspondientes, su retiro y reintegro; resolver la homologación, codificación, autorización, modificación, suspensión, caducidad o baja de las inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que tal como surge del Acta N° 57 de fecha 20 de febrero de 2020, el Directorio del Organismo facultó al Presidente del Directorio a delegar en el Director Nacional con competencia específica la resolución de los trámites detallados en el punto 14 del Acta N° 2 del 1 de febrero de 2016.

Que conforme las normas de simplificación de los trámites administrativos, promovidas por el Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas aprobadas por el Decreto N° 891/2017, el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, para un mejor servicio a la comunidad, resulta necesario simplificar y agilizar el otorgamiento, modificación, renovación, baja y/o caducidad de las autorizaciones radioeléctricas del resto de los servicios que otorga el Organismo y que no se encuentran alcanzadas por la delegación establecida por Resolución ENACOM N° 1630/2017, ut supra indicada.

Que a fin de dar cumplimiento a los plazos normativamente establecidos, resulta necesario y oportuno agilizar los referidos procesos, máxime considerando que se encuentran regulatoriamente establecidos y por ende acotado el margen de discrecionalidad administrativa.

Que asimismo, se resuelve que las delegaciones no implican la derogación o modificación de las delegaciones legales o estatutarias vigentes ni tampoco la renuncia al derecho de avocación del DIRECTORIO y/o del PRESIDENTE del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado debida intervención el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme las disposiciones establecidas en el Acta N° 56, punto 5, del 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta N° 57 de fecha 20 de febrero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deléguese en el titular del primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en el marco de sus respectivas competencias, las facultades de resolver el otorgamiento, modificación, renovación, baja y/o caducidad de las asignaciones y/o autorizaciones necesarias para el uso del Espectro Radioeléctrico en los sistemas y servicios de competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; así como los permisos de uso experimental y temporario de frecuencias o bandas de frecuencias, solicitadas para investigación de mercado, pruebas y/o demostraciones de equipos, aquellas comunicaciones o permisos temporales cursadas durante eventos y las que surgen con motivo de las misiones de delegaciones diplomáticas extranjeras, y/o cualquier otra autorización para uso del espectro radioeléctrico que la normativa aplicable requiera.

ARTÍCULO 2°.- Deléguese en el titular del primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en el marco de sus respectivas competencias, las facultades de asignar los recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional; en el Plan Fundamental de Señalización Nacional y otorgar el registro de tarjetas prepagas para servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las delegaciones dispuestas por la presente resolución no implican la derogación o modificación de las delegaciones legales o estatutarias vigentes ni renuncia al derecho de avocación del DIRECTORIO y/o del PRESIDENTE del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Julio Ambrosini

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 84/2021****Declárase la validez del Decreto N° 235/2021.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

EL SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA

RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 235, del 8 de abril de 2021.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - Marcelo Jorge Fuentes

e. 31/05/2021 N° 36356/21 v. 31/05/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 85/2021****Declárase la validez del Decreto N° 241/2021.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

EL SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA

RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 241, del 15 de abril de 2021.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - Marcelo Jorge Fuentes

e. 31/05/2021 N° 36354/21 v. 31/05/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 86/2021****Declárase la validez del Decreto N° 287/2021.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2021

EL SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA

RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del decreto del Poder Ejecutivo N° 287, del 30 de abril de 2021.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - Marcelo Jorge Fuentes

e. 31/05/2021 N° 36349/21 v. 31/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**Resolución 110/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2021

VISTO el Expediente N° 98/2021/INAMU, la Ley 26.801, las Resoluciones 95/17/INAMU y 123/19/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 10° de la Ley 26.801 establece la conformación y funcionamiento de la Asamblea Federal.

Que acorde al artículo 9° inciso c) del mismo ordenamiento es función del Directorio "(...) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Federal".

Que mediante la Resolución 123/19/INAMU se aprobó el Estatuto del Instituto Nacional de la Música, el cual fue ratificado por la Asamblea Federal.

Que conforme al artículo 4° del Estatuto "la Asamblea Federal será convocada por el Directorio al menos una vez al año".

Que por Resolución 95/17/INAMU se aprobó el Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Federal, el cual fue aprobado por unanimidad en la Asamblea Federal realizada el día 3 de mayo de 2017.

Que por los artículos 4° y 5° de dicho Reglamento se establece que "la Asamblea Federal se reunirá al menos una vez al año en la sede que se fije para cada ocasión", y que "la Asamblea ordinaria se llevará a cabo durante el primer cuatrimestre de cada año".

Que el artículo 9 de la Resolución precitada, establece que la Asamblea Federal no puede tratar asuntos no previstos en el orden del día para la que fue citada, la cual será confeccionada por el Directorio del INAMU.

Que dentro de dicho marco normativo, y conforme la obligación que surge del Reglamento, se aprueba por medio de la presente Resolución la orden del día, estableciendo la temática a ser tratada en la reunión de la Asamblea Federal.

Que resulta primordial convocar a los integrantes de la Asamblea Federal, cuya función hace a la gestión, buen funcionamiento, transparencia y federalismo del INAMU.

Que dicha Asamblea Federal tendrá lugar el próximo 10 de junio a las 10.30 horas, por vía remota a través de la utilización de la plataforma ZOOM, constituyendo ello una excepción razonable al artículo 4 del Anexo I de la Resolución N° 95/17/INAMU, toda vez que existe una imposibilidad legal de efectuar la Asamblea en forma presencial como consecuencia del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el PEN.

Que la excepción a lo establecido en el artículo 4 del Anexo I de la Resolución N° 95/17/INAMU, guarda razonabilidad y proporcionalidad en la adopción de la decisión de efectuar la Asamblea por vía remota, dada la grave y particular situación por la cual atraviesa nuestro país, y el mundo entero.

Que, en la medida que se garantice la efectiva posibilidad para todos los participantes de acceder y participar de la Asamblea en forma remota, a través de medios o plataformas digitales o informáticas, bien puede entenderse que el acto asambleario se ajusta a las disposiciones legales vigentes, y por sobre todas las cosas, respeta el espíritu del legislador en lo que hace al funcionamiento de los órganos colegiados previstos en la Ley N° 26801.

Que la documentación de la participación de los integrantes de la Asamblea Federal y el consecuente quórum del acto asambleario puede, asimismo, documentarse de modo razonablemente confiable mediante la grabación en soporte digital y la presencia de un escribano público, y dejando expresa constancia en el acta de la reunión, que luego se transcribirá en el libro de actas rubricado, de quienes fueron aquellos que efectivamente participaron.

Que la imposibilidad de que las personas humanas puedan reunirse pone en riesgo la vida institucional del Organismo, toda vez que conlleva a la paralización de sus órganos colegiados.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y sus sucesivas modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que la reunión de la Asamblea Federal realizada el día 30 de julio de 2020 fue realizada bajo modalidad remota, ajustando las formalidades de su realización a la normativa legal vigente, habiéndose aprobado el temario por unanimidad.

Que la Dirección de Asuntos Técnico Legales y la Dirección de Administración han tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Convocar por medio fehaciente a los representantes gubernamentales del ámbito de la cultura provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que conformen la Asamblea Federal, la cual tendrá lugar el próximo 10 de junio de 2021 a las 10.30 horas, por vía remota a través de la utilización de la plataforma ZOOM, constituyendo ello, una excepción razonable al artículo 4 del Anexo I de la Resolución N° 95/17/INAMU, toda vez que existe una imposibilidad legal de efectuar la Asamblea en forma presencial como consecuencia del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el PEN.

ARTÍCULO 2.- Comunicar el Orden del Día, a saber: 1) Informe del Directorio; 2) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos y notas a los Estados finalizados al 30/12/2020, 3) Presupuesto y Plan de Acción año 2021, 4) Instructivo rendiciones en formato digital, 5) Proyecto de Resolución eximiendo de efectuar las compensaciones sociales a los beneficiarios en el marco de las convocatorias de Fomento Solidario convocadas por Resoluciones N° 94/2020/INAMU y 106/2020/INAMU, 6) Aprobación del Código de Ética del personal del INAMU, 7) Modificación artículo 8 del Anexo I de la Resolución N° 124/19/INAMU (ayudas especiales), 8) Modificación de reglamento de Ley de Cupo 9) Creación Banco de Música Nacional e Independiente, 10) Resolución aprobación Logo Asamblea Federal, 11) Designación de los representantes de las regiones para el Comité Representativo; y 12) Aprobación de gestión del Directorio.

ARTÍCULO 3°.- La realización de la Asamblea Federal a través de la plataforma ZOOM debe cumplir con las siguientes pautas: a.) La libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión; b) La plataforma utilizada debe garantizar la transmisión en simultáneo de audio y video; c.) Que la reunión celebrada sea grabada en soporte digital y con la intervención de un escribano público; d) Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro de Asamblea, dejándose expresa constancia de las personas que participaron.

ARTÍCULO 4°.- Intrúyese a la Dirección de Administración – área de Sistemas – para que el día 10 de junio de 2021 concurren a la sede del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA, a los efectos de realizar las pruebas pertinentes de los medios digitales disponibles, a través de los cuales se llevará a cabo la reunión en forma remota, de modo tal de garantizar el normal funcionamiento del sistema y por lo tanto el desarrollo adecuado de la reunión.

ARTÍCULO 5°.- Autorícese a realizar la contratación de un escribano público, quién deberá concurrir el día 10 de junio de 2021 a la sede del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA, sito en la calle Hipólito Irigoyen 1628, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de participar y tomar la intervención debida en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

e. 31/05/2021 N° 36189/21 v. 31/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 241/2021

RESOL-2021-241-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente EX-2020-61844326--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2020-61845464-APN-DRV#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado las inscripciones de la creaciones fitogenéticas de maní (*Arachis hypogaea* L.) de denominaciones ASEM 353 INTA y ASEM 450-RS INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los

requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de abril de 2021, según Acta N° 481, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maní (*Arachis hypogaea* L.) de denominaciones ASEM 353 INTA y ASEM 450-RS INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 31/05/2021 N° 36179/21 v. 31/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 253/2021

RESOL-2021-253-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente EX-2020-43039699--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L. convar. *distichon* (L.)) de denominación PATAGÓNICA INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de abril de 2021, según Acta N° 481, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L. convar. *distichon* (L.)) de denominación PATAGÓNICA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 31/05/2021 N° 36182/21 v. 31/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 254/2021

RESOL-2021-254-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente EX-2019-112148569--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de arveja (*Pisum sativum* L.) de denominación PRIMOGENITA FCA INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de enero de 2021, según Acta N° 478, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de arveja (*Pisum sativum* L.) de denominación PRIMOGENITA FCA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 31/05/2021 N° 36180/21 v. 31/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 7/2021****RESOL-2021-7-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-46762504-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2021, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita la fijación del grado alcohólico de los vinos Cosecha 2021, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores y su respectiva liberación.

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por la cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que en el Punto 1º, inciso 1.1., apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que este Organismo determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que al día 24 de mayo del corriente año casi no se registran ingresos de uvas en los distintos establecimientos vitivinícolas para su elaboración, lo que técnicamente implica la finalización de la cosecha.

Que para la determinación del grado alcohólico se evaluaron distintas alternativas, teniendo en cuenta el control de la materia prima ingresada a los distintos establecimientos elaboradores, el control final elaboración con toma de existencias de vinos nuevos, viejos y degustación de los mismos y muestras de vinos genéricos viejos, para su control analítico en cuanto a determinar su tenor alcohólico.

Que habiendo dado cumplimiento a todos los controles referidos a la cosecha y elaboración de productos, se procede a determinar el grado alcohólico de los vinos genéricos de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN y la liberación de los mismos.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase para los vinos Cosecha 2021, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberen al consumo a partir del día 1 de junio del corriente año, los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA:

Vinos Blancos: 12,2 %v/v

Vinos Tintos: 12,7 %v/v

Vinos Rosados: 12,7 %v/v

PROVINCIA DE SAN JUAN:

Vinos Blancos: 12,9 %v/v

Vinos Tintos: 12,7 %v/v

Vinos Rosados: 12,7 %v/v

ARTÍCULO 2º.- El grado alcohólico establecido, corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores de su fermentación.

ARTÍCULO 3º.- Los vinos certificados como varietales, quedan exceptuados del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten.

ARTÍCULO 4º.- Los Análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha indicada, deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Los correspondientes análisis de vinos 2020 y anteriores, excluidos los varietales, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos a partir de la liberación de los vinos Cosecha 2021 y anteriores, sin que ello signifique reconocimiento de aranceles por los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

e. 31/05/2021 N° 36382/21 v. 31/05/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 52/2021

RESOL-2021-52-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32005136- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, el Decreto N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384 de fecha 19 de agosto de 2014, la Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 3 de fecha 21 de abril de 2016 y 22-E de fecha 7 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se establecieron los requisitos de ingreso del personal a la Administración Pública Nacional, disponiendo en su inciso b) las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, las cuales se acreditarán mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública.

Que por el artículo 8º del Anexo de la precitada norma se estableció que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto.

Que por el artículo 17, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164 se dispuso que para la adquisición de la estabilidad en el empleo, se deberán acreditar las condiciones de idoneidad a través de las evaluaciones periódicas de desempeño, capacitación y del cumplimiento de las metas y objetivos establecidos para la gestión durante el transcurso de un periodo de prueba de DOCE (12) meses de prestación de servicios efectivos, como de la aprobación de las actividades de formación profesional que establezcan y por el inciso b) se agregó la obtención del certificado definitivo de aptitud psicofísica para el cargo.

Que por el artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, se estableció que se considera cumplido el plazo del período de prueba generándose el derecho a la estabilidad por

parte del agente, al vencimiento de los DOCE (12) meses de prestación de servicios efectivos y con la acreditación, dentro de dicho término, de los requisitos exigidos por los incisos a) y b) del artículo 17 del Anexo a la Ley 25.164, si no se hubiera dispuesto, en los plazos y según el procedimiento que dicte la autoridad de aplicación.

Que por el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se establecieron las condiciones mínimas necesarias para la adquisición de la estabilidad en un cargo de planta permanente en la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384 de fecha 19 de agosto de 2014, se establecieron las modalidades mediante las cuales el personal ingresante en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios deberá satisfacer los requisitos allí indicados.

Que por el artículo 22 de la referida resolución se estableció que el titular de la Unidad Organizativa a cargo de las acciones en materia de Personal de las jurisdicciones y entidades, siempre que revistara con jerarquía no inferior a Director o equivalente, o en su defecto la autoridad de la que dependa dicha Unidad que contará con esa jerarquía, será responsable de informar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir del inicio de la prestación del servicio por parte del personal ingresante, según la modalidad establecida en Anexo al mencionado artículo.

Que por otra parte, en el Anexo al artículo 22 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14 se dispuso que los datos debían ser suministrados a través del aplicativo que estaría a disposición en el sitio www.sgp.gov.ar/sinep, utilizando los formatos y códigos que en él se establezcan, mediante correo electrónico firmado; que en caso de detectar situaciones no contempladas, deberá recabarse previamente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO la debida incorporación o codificación de los datos según sea el caso; que en el supuesto que el citado órgano responsable no pudiera remitir correo electrónico firmado, remitirá la información por dicha vía así como en forma impresa con su correspondiente soporte magnético; que la remisión efectuada por dicho titular implica que certifica los datos que envía, sin perjuicio de lo cual, en caso de ser requerido por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, deberán proporcionarse las copias autenticadas del acto administrativo o de la documentación respaldatoria correspondiente; y que dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la información debidamente completada, la mencionada Subsecretaría remitirá la correspondiente constancia.

Que asimismo, en el precitado Anexo se especifican los datos a certificar del personal ingresante.

Que por el artículo 4° de la citada norma, se estableció que los titulares previstos en el tercer párrafo del artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, coordinarán y ejecutarán las actividades, reuniones y presentaciones a que dé lugar la materialización del Módulo 1 del Programa General de Actividades de Capacitación Obligatoria para el Personal Ingresante; que certificarán el cumplimiento de las actividades y la aprobación de las mismas mediante Acta de la que se notificará al ingresante; y que el acta será glosada al expediente, el que deberá ser iniciado por el titular de la unidad organizativa a cargo de las materias de personal y mediante el cual se tramitará el acto administrativo establecido en el artículo 17 del Anexo de la Ley 25.164; estableciendo asimismo que para cada ingresante, dicho titular hará constituir expediente, el que quedará a su cargo.

Que por Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE- como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional; y se estableció que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias que componen el Sector Público Nacional deberán utilizar el sistema GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas de acuerdo a los cronogramas que fijaría la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 3 de fecha 21 de abril de 2016 se aprobó la implementación del módulo "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO" (EE); y de los módulos "COMUNICACIONES OFICIALES", como medio de creación, comunicación y archivo de notas y memorandos y "GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES (GEDO)" como medio de creación, registro y archivo de documentos.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 22-E de fecha 7 de octubre de 2016 se aprobó la implementación del módulo “LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO” (LUE) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), como único medio de creación, registro, guarda y archivo de la totalidad de la documentación y datos correspondientes a las personas que prestan servicios en virtud de cualquier modalidad en el ámbito establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias; e instruyó a todos los organismos a utilizar dicho módulo como único medio de creación, guarda y archivo de todos los documentos electrónicos de los agentes que se desempeñan en su ámbito.

Que por el Decreto N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018, se estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias a partir del 15 de agosto de 2018.

Que en cumplimiento de las normas citadas que refieren a la obligatoriedad de la tramitación de expedientes por el sistema de Gestión Documental Electrónica GDE, se han diseñado e implementado los formularios electrónicos “Formulario de Acta de toma de posesión para el ingreso a cargo del Sistema Nacional de Empleo público”, cuyo acrónimo es FCATP, “Formulario de Adquisición de Estabilidad de Cargo para agentes alcanzados por el Sistema Nacional de Empleo Público”, cuyo acrónimo es FCADC, “Formulario de aprobación para el Módulo Inducción Jurisdiccional para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público”, cuyo acrónimo es FCMIJ, “Formulario de Certificación de Datos para Personal Ingresante a un Cargo bajo el Sistema Nacional de Empleo Público”, cuyo acrónimo es FCPIC, los que actualmente se encuentran disponibles para ser utilizados en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

Que en razón de la implementación de los citados formularios GDE, la información que se incorpore mediante aquellos resulta accesible sin otro trámite a esta SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por lo que resulta innecesario que la información sea remitida por aplicativo en los términos previstos en el Anexo del artículo 22 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 384/14.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario sustituir la redacción del artículo 22 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 384/14.

Que asimismo, resulta oportuno sustituir la redacción del artículo 4° de la citada resolución, en lo que refiere al Acta de Certificación de cumplimiento de las actividades correspondientes al Módulo 1 del Programa General de Actividades de Capacitación Obligatoria para Personal Ingresante, certificación que en adelante deberá ser instrumentada a través del “Formulario de Aprobación para el Módulo Inducción Jurisdiccional para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público”, cuyo acrónimo es FCMIJ.

Que también resulta conveniente establecer que los trámites de toma de posesión del cargo del personal ingresante; y de certificación de cumplimiento de los requisitos para la Adquisición de la Estabilidad deban ser gestionados mediante la utilización de los Formularios GDE “Formulario de Acta de toma de posesión para el ingreso a cargo del Sistema Nacional de Empleo público (FCATP)”; y “Formulario de Adquisición de Estabilidad de Cargo para agentes alcanzados por el Sistema Nacional de Empleo Público (FCADC)”, respectivamente.

Que por último, resulta oportuno establecer que en los supuestos de ascenso de nivel escalafonario del personal incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la toma de posesión del cargo y la actualización de los datos del trabajador sean instrumentadas en el sistema de Gestión Documental Electrónico mediante los Formularios GDE “FCATP” y “FCPIC”.

Que mediante IF-2021-34965562-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la medida que se tramita por el presente.

Que ha tomado intervención el titular de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la continuidad del trámite.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se establecieron como objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO los de asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la implementación de las políticas relativas a la mejora estratégica de los recursos humanos y su capacitación, la política salarial, la promoción y el desarrollo de carrera de los agentes de la Administración Pública Nacional, en la propuesta de las normas reglamentarias en la materia; y en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que mediante IF-2021-43206818-APN-DGAJ#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el artículo 22 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384 de fecha 19 de agosto de 2014, de conformidad con el texto que a continuación se consigna:

“ARTÍCULO 22.- El titular de la Unidad Organizativa a cargo de las acciones en materia de personal de las jurisdicciones y entidades, siempre que revistiera con jerarquía no inferior a Director o equivalente, o en su defecto la autoridad de que dependa que contara con esa jerarquía, recopilará y certificará dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir del inicio de la prestación del servicio por parte del personal ingresante, los datos del trabajador y del puesto de trabajo mediante la suscripción del “Formulario de Certificación de Datos para Personal Ingresante a un Cargo bajo el Sistema Nacional de Empleo Público”, cuyo acrónimo es FCPIC, en el sistema de Gestión Documental Electrónico - GDE.

Sobre la base de esa información, el Instituto Nacional de Administración Pública, organizará y divulgará la oferta de actividades de capacitación específica.

Establécese que la toma de posesión del cargo del personal ingresante a la Carrera Administrativa del Personal SINEP, y la certificación de cumplimiento de los requisitos para la Adquisición de la Estabilidad deberán ser gestionados mediante la utilización de los Formularios GDE “Formulario de Acta de toma de posesión para el ingreso a cargo del Sistema Nacional de Empleo público (FCATP)”, y “Formulario de Adquisición de Estabilidad de Cargo para agentes alcanzados por el Sistema Nacional de Empleo Público (FCADC)”, respectivamente.

En el supuesto que se produjeran desvinculaciones de dicho personal, las mismas deberán ser informadas a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dentro del término de TRES (3) días de producidas.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14, el que a partir de la entrada en vigencia de la presente quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- A los efectos previstos en el artículo precedente, los titulares previstos en el tercer párrafo del artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, coordinarán y ejecutarán las actividades, reuniones y presentaciones a que dé lugar la materialización del Módulo 1 de manera de asegurar el cumplimiento del término fijado.

En esa ocasión fijarán los resultados a lograr por el ingresante en el período de prueba.

El Objetivo, Actividades o Tareas y las Competencias Laborales establecidas en las Bases del Concurso aprobadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, satisfacen el establecimiento de las metas y objetivos exigidos en el inciso a) del artículo 17 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus modificatorias y concordante con su decreto reglamentario.

Dichos Titulares certificarán el cumplimiento de las actividades y la aprobación de las mismas mediante el Formulario electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica “Formulario de Acta de toma de posesión para el ingreso a cargo del Sistema Nacional de Empleo público (FCATP)”, el que se notificará al ingresante, y será vinculado al expediente que deberá ser caratulado a instancia del titular de la Unidad Organizativa a cargo de las materias de Personal, y mediante el cual, oportunamente, se tramitará el acto administrativo establecido en el tercer párrafo del artículo 17 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus modificatorias.”

ARTÍCULO 3°.- Establécese que en los supuestos de ascenso de nivel escalafonario del personal incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, la toma de posesión del cargo y la actualización de los datos del trabajador serán instrumentadas en el Sistema de Gestión Documental Electrónico mediante los Formularios GDE “Formulario de Acta de toma de posesión para el ingreso a cargo del Sistema Nacional de Empleo público (FCATP)” y “Formulario de Certificación de Datos para Personal Ingresante a un Cargo bajo el Sistema Nacional de Empleo Público (FCPIC)”.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones de los artículos precedentes entrarán en vigencia partir del día siguiente al de la publicación del presente acto.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 31/05/2021 N° 36198/21 v. 31/05/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 53/2021

RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30453197- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 263 del 28 de marzo de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 2 del 2 de marzo del 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 352 del 23 de mayo de 2017 y su modificatorio se establecieron los procedimientos para efectuar designaciones en la Administración Pública Nacional, asignándose mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y autoridades máximas de organismos descentralizados, logrando así una mayor inmediatez en la toma de decisiones sobre dicha temática.

Que en tal sentido, se instruyó a los titulares de las jurisdicciones y entidades descentralizadas a solicitar la previa intervención de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, - atribuciones hoy contenidas en las acciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y en las Decisiones Administrativas Nros. 6 del 12 de enero de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 o la norma que las sustituya en el futuro.

Que, a los fines de instrumentar los procedimientos de selección de personal, designaciones de personal, o contrataciones de servicios, cualquiera sea su modalidad, resulta imprescindible establecer mecanismos que permitan identificar las necesidades que sustenten tales medidas.

Que la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021, en su artículo 4° instruye a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios, la remisión trimestral a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el alcance y modalidad que oportunamente ésta establezca, la información correspondiente a la evolución de sus plantas y contrataciones de personal de cualquier naturaleza, modalidad de implementación y cualquiera sea su fuente de financiamiento.

Que, asimismo, por artículo 5° de la norma precitada las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, en oportunidad de elevar el requerimiento para la cobertura de cargos vacantes en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, deberán certificar la existencia de la vacancia del cargo que se propicia cubrir y su correspondiente financiamiento.

Que la necesidad de conformar adecuadas plantas de personal no puede ir en desmedro de una efectiva gestión, funcionamiento y cumplimiento de las políticas públicas asignadas a los Ministros y Ministras que asisten al Presidente de la Nación.

Que mediante el Decreto N° 263 del 28 de marzo de 2018 se aprobaron los planes de Retiro Voluntario para el personal que presta servicios en las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios y se encuentre comprendido en las previsiones de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 revistando en la planta permanente, y aquellos cuya relación de empleo se

rija por la Ley N° 20.744 (t.o. Decreto 1976), vinculados laboralmente a través de contratos de trabajo por tiempo indeterminado en los términos del artículo 90 y concordantes de la ley citada en último término.

Que, en ese entendimiento, se dejó establecido por el artículo 11 del Decreto N° 263/18 que los agentes que accedan a cualquiera de los planes de Retiro Voluntario que se aprueban por dicho decreto no podrán volver a ser incorporados bajo ninguna modalidad de empleo o contratación de servicios u obra en las Jurisdicciones y Entidades previstas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios por el término de CINCO (5) años contados a partir de su baja.

Que, en ese orden, se debe priorizar la prestación de los servicios a cargo del Estado Nacional que tiene como destinatarios a los sectores más vulnerables de nuestro país.

Que a través de los informes IF-2021-31455753-DNGIYPS#JGM, IF-2021-30599578-APNDNGIYPS#JGM e IF-2021-36560982-APN-DNGIYPS#JGM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, respectivamente, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han expedido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha prestado conformidad a la medida.

Que mediante IF-2021-44849050-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, como así también las nuevas contrataciones previstas en el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el artículo 93 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017, incluyendo los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, deben incluir en el expediente: a) el informe de dotación emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, b) los informes de incompatibilidad y Retiro Voluntario, ambos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Las jurisdicciones y entidades descentralizadas junto a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO analizarán anualmente la conformación de sus respectivas dotaciones.

ARTÍCULO 2°.- El expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, en el artículo 93 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramitan por acuerdo entre cada Jurisdicción, deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 656/2021****RESOL-2021-656-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34616105- -APN-DGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020, la Resolución N° 2532 de fecha 13 de agosto de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución N° 90 de fecha 10 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el PROGRAMA SOCIAL DE ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES fue creado por Resolución S.C. N° 2532/04, y recientemente se reordenó integralmente su diseño y la mecánica de su implementación mediante Resolución M.C. N° 90/21 (RESOL-2021-90-APN-MC).

Que, de conformidad con lo establecido en el ANEXO I de la Resolución M.C. N° 90/21 (RESOL-2021-90-APN-MC), son objetivos centrales del programa "(...) Promover la enseñanza musical, sin necesidad de aptitudes previas, entre las niñas, niños y jóvenes de todo el territorio nacional, especialmente aquellos cuya realidad se encuentra atravesada por escenarios de vulnerabilidad o postergación, asociada a factores socio-económicos (...)" ; "(...)" Fomentar la creación de lazos entre las niñas, niños y jóvenes que integran las orquestas ligadas al programa, contribuyendo al desarrollo de vínculos comunitarios y promoviendo la solidaridad a través del aprendizaje colectivo (...)" ; "(...) Promover el trabajo colaborativo entre las provincias, municipios u organizaciones con orquestas ligadas al programa, apoyando el intercambio de saberes, prácticas y experiencias vinculadas al cumplimiento de sus metas (...)" "y (...) Fomentar y apoyar la creación de talleres de iniciación musical, teniendo en cuenta la particular conformación de cada una de las orquestas (...)", entre otros relacionados.

Que, adicionalmente y para la consecución de los objetivos reseñados, se han diseñado herramientas entre las que pueden destacarse el "(...)aporte total o parcial de instrumentos para la conformación de nuevas orquestas infantiles y juveniles, y/o reposición gradual de instrumentos para orquestas ligadas al programa (...)" ; "(...)" Organización de jornadas nacionales y regionales de capacitación dirigidas a directores, directoras y docentes de las orquestas ligadas al programa (...)" ; (...) Organización de Encuentros entre las Orquestas Infantiles y Juveniles de un territorio, con formatos diversos, incluyendo clases, charlas, talleres para niños, niñas, jóvenes y adultos/as ligados a cada experiencia (...)" ; " (...) Talleres orientados a favorecer la práctica docente, que fomenten y estimulen la creatividad individual y colectiva dentro de la orquesta (...)" y "(...) Becas orientadas a incentivar la formación de integrantes destacados dentro de cada ensamble u orquesta, que, más allá de los objetivos iniciales del programa, tenga aptitudes y voluntad para profundizar su aprendizaje orientándolo a un ejercicio más permanente, y, eventualmente, más profesional (...)", entre otras relacionadas.

Que, en ese marco, la COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE CULTURA POPULAR, ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, propone la implementación de la PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO "MARTHA ARGERICH".

Que esta herramienta se encuentra orientada a reconocer la experiencia acumulada por los/as jóvenes que han participado desde niños/as en orquestas ancladas en los barrios populares y han vivenciado los beneficios que genera la participación en proyectos culturales artísticos, grupales, inclusivos, no competitivos, expresivos e igualadores.

Que, adicionalmente, se pretende consolidar la posibilidad de que los destinatarios/as puedan convertirse, en el futuro, en profesores de esas mismas orquestas.

Que, al mismo tiempo, se procura sostener, en el presente, la relación de los potenciales becarios/as con la música, dado que, a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad -e incluso antes-, en los barrios populares, buena parte de los/as jóvenes deben buscar trabajo y dedicarle al mismo todo el tiempo vital, procurando el sostenimiento material, personal y familiar.

Que la situación descripta deriva en el abandono o la disminución notoria del tiempo vital dedicado al estudio musical, y a la participación en los conciertos de las orquestas que integran, por su incompatibilidad con el trabajo conseguido, extremo que podría verse atenuado con el otorgamiento de las presentes becas.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) se encuentra el de "(...) Entender en la formulación y

ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas. “ así como “(...) ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural.”

Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/20, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de “(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, así como a favorecer la integración y acceso de todos los sectores la producción y consumo de bienes y servicios culturales. (...)” e “(...) impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales.(...)”.

Que, finalmente y en los términos de la Decisión Administrativa N° 1428/20, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA tiene la responsabilidad primaria de “(...) Impulsar y promover acciones conducentes a generar un marco de plena vigencia de los derechos culturales en el territorio nacional, garantizando la pluralidad de expresiones culturales y respetando la diversidad cultural de las comunidades y pueblos (...)” y de “(...) Formalizar acciones culturales concertadas en torno a los diversos grupos sociales que por sus características presentan particularidades identitarias que deben ser atendidas con políticas específicas. (...)”.

Que, a los efectos de facilitar la instrumentación de la convocatoria, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL será la autoridad de aplicación facultada para dictar normas interpretativas u operativas en relación con el reglamento técnico aprobado en esta resolución.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) y los Decretos N° 101/85, artículo 1°, inciso g) y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO “MARTHA ARGERICH”, en el marco del PROGRAMA SOCIAL DE ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES, de la COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE CULTURA POPULAR, ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento técnico de Bases y Condiciones ANEXO I (IF- 2021-35008275-APN-DNDYCC#MC) que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Destinar la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$3.780.000.-) para atender la erogación generada por las becas que serán otorgadas en el marco de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del Reglamento de Bases y Condiciones, aprobado en el Artículo 2° y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA – PROGRAMA 16.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Resolución 239/2021****RESOL-2021-239-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-38896220-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 377 de fecha 17 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 946 de fecha 17 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y 366 de fecha 24 de julio de 2020 y 488 de fecha 15 de septiembre de 2020, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 946 de fecha 17 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 377 de fecha 17 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas”, originarias del REINO DE TAILANDIA, de la REPÚBLICA DE INDONESIA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Que, asimismo, por la citada Resolución N° 946/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el considerando anterior, un valor mínimo de exportación FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS POR KILOGRAMO (U\$S/Kg. 5,72) para las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA; de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS POR KILOGRAMO (U\$S/Kg. 4,67) para las originarias del REINO DE TAILANDIA; y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS POR KILOGRAMO (U\$S/Kg. 3,99) para las originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que a través del expediente citado en el Visto, las firmas NEUBOR S.A. e IMPERIAL CORD S.A. solicitaron el inicio de examen por expiración de plazo de la medida antidumping dispuesta mediante la Resolución N° 946/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación del producto objeto de examen respecto de los orígenes REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 488 de fecha 15 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias, manteniéndose vigentes las medidas dispuestas mediante la Resolución N° 946/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que, con fecha 22 de marzo de 2021, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró el Informe de Determinación Final del Examen por Expiración de Plazo concluyendo que “...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y los Valores Normales considerados...”.

Que, en ese sentido, la citada Dirección indicó que “En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de que ello suceda, en caso de que la medida fuera levantada”.

Que del Informe mencionado se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de revisión es de CUARENTA Y OCHO COMA DIEZ POR CIENTO (48,10%) para las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA; de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (247,48%) para las originarias del REINO DE TAILANDIA; y de DIEZ COMA OCHENTA POR CIENTO (10,80%) para las originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que, asimismo, del referido Informe Técnico se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping determinado en el presente examen para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA DE CHILE es de CIENTO OCHENTA Y CINCO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (185,36%) para las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA; de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (438,25%) para las originarias del REINO DE TAILANDIA; y de SEISCIENTOS CINCO COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (605,43%) para las originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL informó sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Acta de Directorio N° 2339 del 22 de abril de 2021, y se expidió respecto al daño concluyendo, desde el punto de vista de su competencia, que "...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por Resolución del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 946 del 17 de septiembre de 2015 (...), resulte probable que ingresen importaciones de 'neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas' originarias de la República Popular China, Reino de Tailandia y República de Indonesia en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional"

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional determinó mediante la mencionada Acta de Directorio que "...la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping".

Que, en ese contexto, la referida Comisión Nacional recomendó "...aplicar un valor FOB mínimo de 7,03 dólares por kilogramo, a las importaciones de 'neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas', mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) 4011.50.00, originarias de la República Popular China, un valor FOB mínimo de exportación de 6,07 dólares por kilogramo para las originarios de Tailandia y un valor FOB mínimo de 6,45 dólares por kilogramo para las originarias de Indonesia".

Que, con fecha 22 de abril de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con las determinaciones efectuadas en la citada Acta.

Que, respecto de la probabilidad de recurrencia del daño, la aludida Comisión Nacional indicó que "...a los fines de evaluar si existe la probabilidad de que reingresen importaciones de China, Tailandia e Indonesia en condiciones tales que pudieran reproducir el daño determinado oportunamente, la evaluación de esta Comisión se centró, principalmente, en el análisis de la comparación entre los precios del producto nacional y los de los productos exportados desde estos orígenes a otros destinos diferentes de la Argentina, toda vez que éstos no se encuentran afectados por una medida antidumping".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional señaló que "...en ese sentido, y teniendo en cuenta que debe analizarse cuál sería el precio al que ingresarían los neumáticos para bicicletas originarios de China, Tailandia e Indonesia de no existir los derechos antidumping vigentes, resulta adecuado considerar las comparaciones que analizaron los precios de estos productos exportados a Chile y a Brasil, en función de la información disponible en esta etapa para cada uno de los orígenes objeto de medida".

Que, a su vez, la mencionada Comisión Nacional manifestó que "...de las comparaciones efectuadas, en los casos en que pudo realizarse tal comparación, se observó que el precio nacionalizado de los productos originarios de China, Tailandia e Indonesia se ubicaron siempre por debajo de los nacionales, en todas las hipótesis y niveles considerado", que "...en efecto, en el caso del producto de China exportado a Chile la subvaloración fue de entre el 47% y el 71% según el período", y que "...en el caso del producto de Tailandia, exportado a Brasil, la subvaloración fue de entre el 24% y el 58%, mientras que en el caso del producto de Indonesia exportado también a Brasil, la subvaloración fue de entre el 25% y el 58%".

Que prosiguió esgrimiendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...por otra parte, los precios medios FOB de exportación de China a Argentina registran una tendencia decreciente a lo largo del POI, pasando de 4,43 dólares por unidad en 2017 a 3,93 dólares por unidad en enero-agosto 2020", y que "...de lo expuesto se entiende que, de no existir las medidas antidumping vigentes, es probable que se realicen exportaciones desde China, Tailandia e Indonesia a precios inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional señaló que "...en un contexto de consumo aparente en caída durante los años completos del período, la participación de las importaciones objeto de medidas registraron una cuota creciente entre puntas de los años analizados, pasando del 10% en 2017 al 14% en 2019 y el 26% en enero-agosto de 2020", y que "... por su parte, la producción nacional -que mantuvo una participación superior al 68% (2019) durante los años completos-, registró pérdidas de cuota de mercado durante todo el período, hasta

llegar al menor registro en enero-agosto de 2020, con un 54% del mercado, mostrando una pérdida de 32 puntos porcentuales entre puntas del período analizado y de 43 puntos porcentuales si se mira desde 2014”.

Que, seguidamente, esa Comisión Nacional advirtió que “las importaciones de los orígenes no objeto de medidas registraron un incremento en su participación durante todo el período, creciendo desde el 1% en 2017 al 12% en enero-agosto de 2020, destacándose Taipéi Chino e India”, y que “la relación entre importaciones de los orígenes objeto examen y la producción nacional pasó de 11% en 2017 al 60% en el período analizado de 2020 (con un comportamiento oscilante durante los años completos)”.

Que, además, ese organismo técnico indicó que “...la producción, las ventas y el grado de utilización de la capacidad instalada de la rama de producción nacional mostró una evolución decreciente a lo largo del período analizado”, que “...la cantidad de personal ocupado también disminuyó, pasando de 87 empleados al principio del período, a 71 empleados al final del mismo, que “...al respecto, IMPERIAL CORD manifestó que debió atravesar un proceso de reestructuración profundo durante el 2019, dado que la caída de producción y ventas hicieron inviable continuar con las operaciones a pérdida”, que “...la reestructuración, señaló la empresa, implicó despedir un número muy relevante de empleados del área de producción, lo cual se refleja en los costos”, y que “...la situación de caída de producción y ventas continuó durante el primer trimestre de 2020”.

Que, luego, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que “...la relación precio/costo de los productos representativos para una de las empresas se ubicó por debajo de la unidad durante la mayor parte del período”, y que “...para la otra, si bien la relación se ubicó por encima de la unidad en 2017 y 2019, el margen de ventas medido por esta relación estuvo por debajo del nivel utilizado como referencia por esta CNCE”.

Que continuó señalando la mencionada Comisión Nacional que “...en suma, las subvaloraciones detectadas, la pérdida de participación de mercado como así también la fragilidad en que se encuentra la rama de producción nacional, dada especialmente por el deterioro de los indicadores de volumen, así como por la pérdida de rentabilidad medida a través de las relaciones precio/costo de los productos representativos, permiten inferir que, ante la supresión de las medidas vigentes, existe la probabilidad de que reingresen importaciones de China, Tailandia e Indonesia en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente”.

Que la aludida Comisión Nacional agregó que “...asimismo, conforme surge del Informe de Dumping remitido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, ese organismo ha determinado que ‘En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de que ello suceda, en caso de que, la medida fuera levantada’, habiéndose calculado los márgenes de recurrencia...”.

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR destacó que “...en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, se observó la presencia de importaciones de orígenes no objeto de medidas”, y que “...en efecto, estas importaciones aumentaron sensiblemente su participación en el consumo aparente pasando del 4% en 2017 al 20% en enero-agosto de 2020, con precios medios FOB que fueron, tanto superiores como inferiores (dependiendo el año y el origen comparado) a los precios FOB de exportación de los productos objeto de medida hacia la Argentina”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional añadió que “...entre las importaciones de orígenes no objeto de medidas se destacan las de Taipéi Chino, que tuvieron una participación de entre el 2% y 18% de las importaciones totales y de entre el 4% y el 1% del consumo aparente, con precios medios FOB que fueron, tanto superiores como inferiores (dependiendo el año y el origen comparado) a los precios FOB de exportación de los productos objeto de medida hacia la Argentina, que “...por el contrario, la mayoría de los precios de Taipéi Chino fueron superiores a los precios de las exportaciones de los orígenes investigados hacia terceros mercados”, y que “...sin perjuicio de lo señalado, se observa que las importaciones de Taipéi Chino caen significativamente en 2019 y el período parcial de 2020”.

Que en lo que respecta a ese punto, la citada Comisión Nacional observó que “...a partir de 2019 la irrupción de importaciones de India, las que alcanzaron una participación en el consumo aparente del 7% en el período parcial de 2020, con precios FOB sensiblemente inferiores a los de los orígenes objeto de medidas”.

Que, al respecto, la referida Comisión Nacional entendió que “...si bien las importaciones de estos orígenes podría tener una incidencia negativa en la rama de producción nacional de los neumáticos para bicicletas, la conclusión señalada en el sentido que de suprimirse las medidas vigentes contra las importaciones originarias de China, Tailandia e Indonesia se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido por el procedimiento”.

Que, posteriormente, la mencionada Comisión Nacional agregó que “...otra variable que habitualmente amerita un análisis como posible factor adicional de daño distinto de las importaciones objeto de examen son las exportaciones”, y que “las peticionantes no han realizado exportaciones durante el período analizado, por lo no puede atribuirse a esta variable resultado dañoso alguno en los términos planteados”.

Que de lo expuesto en los considerandos anteriores, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde los orígenes objeto de medidas en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente".

Que, respecto del cambio de circunstancias, ese organismo técnico destacó que "...se ha observado un importante crecimiento de la participación de las importaciones de China en el consumo aparente, pasando del 9% en 2017 al 25% en enero-agosto de 2020, ello a tiempo que la participación de la industria nacional en el consumo aparente cayó del 86% al 54% en el período analizado".

Que, en tal sentido, esa Comisión Nacional indicó que "...la relación entre las importaciones de China y la producción nacional mostró un fuerte aumento, pasando del 10,6% en 2017 al 58,2% en enero-agosto de 2020".

Que, a su vez, la referida Comisión Nacional recordó también que "...mediante su Acta N° 2336 del 13 de abril de 2021, determinó que 'se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por Resolución del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 328/2015 (...), resulte probable que ingresen importaciones de 'bicicletas rodados 10, 12, 16, 20 y 24 sin cambios, 24 con cambios, 26 sin cambios y 26 con cambios' originarias de la República Popular China y de Taipéi Chino, y de 'bicicletas rodado 14' originarias de la República Popular China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional' y que 'se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se proceda a su modificación'".

Que, en este orden de ideas, la citada Comisión Nacional recomendó "...elevar la medida vigente de las bicicletas citadas y un conjunto de partes, y, tratándose los neumáticos para bicicletas de un mercado complementario a éste, corresponde considerar adicionalmente las apreciaciones vertidas en el Acta N° 2336 con relación al pedido de cambio de circunstancias para el origen China".

Que, seguidamente, el referido organismo técnico observó que "...si bien las importaciones de Tailandia e Indonesia no son relevantes en términos del consumo aparente, corroborando en parte la efectividad de la medida vigente, se comprobó una tendencia creciente de los volúmenes hacia el final del período", que "...en efecto, las importaciones de Tailandia se incrementaron 70% y las de Indonesia un 5% durante el período parcial de 2020 frente a igual lapso de 2019, que "...en el mismo período se registró una significativa caída de los precios medios de exportación desde Tailandia hacia la Argentina (-51%), ubicándose en un nivel cercano al derecho vigente en forma FOB mínimo", y que "...a su vez, el análisis comparativo de precios con terceros mercados muestra fuertes subvaloraciones para ambos orígenes".

Que, en consecuencia, la nombrada Comisión Nacional señaló que "...el conjunto de factores antes señalados está reflejando cambios en el mercado con efectos negativos sobre la rama de producción nacional" y que "...por este motivo, se considera pertinente evaluar las nuevas circunstancias del mercado en forma articulada entre los tres orígenes investigados y no en forma segmentada, de forma tal de alinear los precios relativos a la nueva realidad".

Que, atento a lo expuesto, la aludida Comisión Nacional concluyó que "...respecto de las importaciones de neumáticos para bicicletas de China, Tailandia e Indonesia (...) se ha producido un cambio en las circunstancias imperantes al momento de recomendar los derechos vigentes".

Que respecto del asesoramiento de esa Comisión Nacional a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, manifestó que "...el margen de daño fue calculado conforme la metodología desarrollada en el Informe IF-2021-34295568-APN-CNCE#MDP", que "...así, considerando como producto representativo a los neumáticos para bicicletas de dimensiones 26x1,90 / 26x1,95 / 26x2 / 26x2,1 color negro, la CNCE procedió a realizar el cálculo de margen de daño", y que "cabe señalar que en todos los casos, el margen de daño resultó inferior al margen de dumping".

Que, para finalizar, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...en caso de decidirse continuar con la aplicación de las medidas antidumping a los neumáticos para bicicletas originarios de China, Tailandia e Indonesia, es opinión de esta CNCE que las mismas debieran consistir en un FOB mínimo de exportación de 7,03 dólares por kilogramo para los neumáticos para bicicletas originarios de China, 6,07 dólares por kilogramo para los originarios de Tailandia y 6,45 dólares por kilogramo para los de Indonesia".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó el cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping dispuestas mediante la Resolución N° 946/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas", originarias del REINO DE TAILANDIA, de la REPÚBLICA DE INDONESIA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, aplicando derechos antidumping definitivos bajo la forma de valores FOB mínimo de exportación de acuerdo a lo detallado en el Acta de Directorio N° 2339 del 22 de abril de 2021 de la citada Comisión Nacional, por el término de CINCO (5) años.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca de la aplicación de derechos antidumping definitivos para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas”, originarias del REINO DE TAILANDIA, de la REPÚBLICA DE INDONESIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, compartiendo el criterio adoptado por la citada Subsecretaría.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por dicha medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas aplicadas mediante la Resolución N° 946 de fecha 17 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas”, originarias del REINO DE TAILANDIA, de la REPÚBLICA DE INDONESIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas”, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un valor mínimo de exportación FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE CON TRES CENTAVOS POR KILOGRAMO (U\$S/Kg. 7,03).

ARTÍCULO 3°.- Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas”, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00, originarias del REINO DE TAILANDIA, un valor mínimo de exportación FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS CON SIETE CENTAVOS POR KILOGRAMO (U\$S/Kg. 6,07).

ARTÍCULO 4°.- Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas”, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00, originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA, un valor mínimo de exportación FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS POR KILOGRAMO (U\$S/Kg. 6,45).

ARTÍCULO 5°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 1° a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado de acuerdo a lo detallado en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping definitivo equivalente a la diferencia entre dicho valor mínimo de exportación FOB y el precio FOB de exportación declarado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 8°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 31/05/2021 N° 36355/21 v. 31/05/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 240/2021

RESOL-2021-240-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-43079627-APN-DGD#MP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Resolución N° 1.342 de fecha 28 de noviembre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.342 de fecha 28 de noviembre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso el cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, manteniéndose vigente la medida fijada por el Artículo 3° de la Resolución N° 13 de fecha 4 de diciembre de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y en su aclaratoria, Resolución N° 687 de fecha 18 de septiembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico, sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles, de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados y las de poli (cloruro de vinilo) en rollos de anchura superior o igual a CIENTO CINCO CENTÍMETROS (105 cm) y de largo inferior o igual a CINCUENTA METROS (50 m), con un peso superior a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE GRAMOS POR METRO CUADRADO (239 g/m²)), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTÍMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, excluidas las cintas de embalaje, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a VEINTE CENTÍMETROS (20 cm), sin soporte de despegue descartable, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00, 3919.90.00, 4811.41.10 y 4811.41.90, por el término de CINCO (5) años.

Que con fecha 3 de diciembre de 2019, la firma productora/exportadora RITRAMA S.A. interpuso aclaratoria en los términos del Artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017, solicitando que se aclare respecto de la omisión del Artículo 2° de la Resolución N° 13/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS que preveía un derecho antidumping distinto para las operaciones de exportación de la firma RITRAMA S.A.

Que, en tal sentido, la citada firma solicitó que "...establezca el margen diferenciado para las operaciones de exportación de RITRAMA S.A. conforme fuera previsto en el art. 2° de la resolución MEyFP N° 13/2013".

Que, asimismo, la mencionada firma requirió que "...en subsidio se tenga por presentado el recurso de reconsideración contra la Resolución MPyT N° 1342/2019 en los términos del Art. 84 del decreto 1759/82".

Que, finalmente, la firma RITRAMA S.A. solicitó que "...se decrete la suspensión del artículo 2° de la Resolución MPyT N° 1342/2019 de acuerdo con lo previsto en el Art. 12, segundo párrafo, de la ley citada".

Que, a continuación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se expidió mediante su Dictamen Jurídico de fecha 15 de enero de 2020, considerando que la aclaratoria había sido interpuesta en el tiempo oportuno de conformidad al Artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017, y que resultaba procedente su tramitación.

Que, seguidamente, se deja constancia que en el trigésimo séptimo considerando de la Resolución N° 1.342/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se alude a la intervención de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, bajo el Memorándum N° ME-2019-100156944-APN-SCE#MPYT, en el cual expresamente recomienda “mantener vigente la medida dispuesta en el artículo 3° de la Resolución N° 13/13 y en su aclaratoria Resolución N° 687/14 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS”, sin que se recomiende sostener ninguna otra medida más que la mencionada.

Que, adicionalmente, una vez consultada la aclaratoria, la Coordinación técnico-administrativa de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, con fecha 27 de diciembre de 2019, indicó mediante el Memorándum N° ME-2019-113352751-APN-SCE#MPYT, que la firma RITRAMA S.A “...no cumplimentó el Cuestionario del Productor/Exportador con todos y cada uno de los requisitos formales y legales exigidos en la normativa legal aplicable y dentro de los plazos establecidos en la misma a tal fin, motivo por el cual, a través de la Nota N° NO-2019-37523141-APN-SCE#MPYT de fecha 22 de abril de 2019, se le informó a la citada firma que: ‘...la información por usted presentada no será considerada’, en el marco del Artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994”, y que “...no se encontró en condiciones de que se le efectúe la Determinación Individual prevista en el Artículo 6, apartado 10 del Acuerdo Antidumping, siendo así alcanzada por la medida antidumping general mantenida para el origen la REPÚBLICA DE CHILE, que surge del Artículo 2° de la Resolución N° 1342/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, publicada en el Boletín Oficial el 29 de noviembre de 2019”.

Que, por lo expuesto, por medio del citado Memorándum se señaló que “...resulta improcedente el planteo formulado por la firma RITRAMA S.A. en su ‘PETITORIO’ en cuanto a que se: ‘...establezca el margen diferenciado para las operaciones de exportación de RITRAMA S.A. conforme fuera previsto en el art. 2° de la resolución MEyFP N° 13/2013’, ya que, durante el transcurso del examen no cumplimentó el Cuestionario del Productor/Exportador de forma íntegra, a fin de que se le efectúe la Determinación Individual del Margen de Dumping requerida por la referida firma”.

Que, en igual tenor, se expidió la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante el Informe N° IF-2020-14568654-APN-SSPYGC#MDP de fecha 5 de marzo de 2020.

Que, asimismo, la medida cuenta con la conformidad de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que, por lo tanto, corresponde aclarar, en los términos dispuestos por el Artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O.2017, que la firma RITRAMA S.A. está alcanzada por la medida antidumping general mantenida para el origen REPÚBLICA DE CHILE, que surge del Artículo 2° de la Resolución N° 1.342/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que sobre el recurso de reconsideración interpuesto en subsidio, tratándose de la impugnación directa de un acto de alcance general, la vía recursiva resulta improcedente, ya que en tales situaciones sólo resulta viable el llamado reclamo administrativo impropio del inciso a) del Artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (v. Dictámenes PTN 233:248; 236:212; 239:90).

Que, además, se rechaza la petición de suspensión de efectos por no estar articuladas ninguna de las causales previstas en la parte “in fine” del Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017, y por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aclárase que el Artículo 2° de la Resolución N° 1.342 de fecha 28 de noviembre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el cual dispone mantener vigente la medida fijada por el Artículo 3° de la Resolución N° 13 de fecha 4 de diciembre de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y en su aclaratoria, Resolución N° 687 de fecha 18 de septiembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico, sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como

piezas de vehículos automóviles, de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados y las de poli (cloruro de vinilo) en rollos de anchura superior o igual a CIENTO CINCO CENTÍMETROS (105 cm) y de largo inferior o igual a CINCUENTA METROS (50 m), con un peso superior a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE GRAMOS POR METRO CUADRADO (239 g/m²), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTÍMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, excluidas las cintas de embalaje, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a VEINTE CENTÍMETROS (20 cm), sin soporte de despegue descartable, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, aplica también para la firma productora/exportadora chilena RITRAMA S.A. atento a que durante el transcurso del examen no se le efectuó la Determinación Individual prevista en el apartado 10 del Artículo 6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en subsidio por la firma productora/exportadora chilena RITRAMA S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 31/05/2021 N° 36348/21 v. 31/05/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 242/2021

RESOL-2021-242-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27591590-APN-DGD#MDP, el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 283 de fecha 5 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y la Disposición N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 39 "in fine" del precitado Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios.

Que a través del Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios se estableció la aplicación obligatoria de sus disposiciones a todos los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Que el Artículo 62 del Anexo del Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios, dispone la forma de designación de los integrantes de las Comisiones Evaluadoras, estipulándose que los mismos deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento.

Que, asimismo, por el Artículo 63 del decreto citado precedentemente se prevé que las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas por TRES (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 del Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios, las Comisiones Evaluadoras, tendrán como finalidad emitir su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará

a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

Que, por otro lado, a través del dictado de la Disposición N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se aprobó el "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones del Administración Nacional" para las contrataciones que se gestionen aplicando el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios, y su Decreto Reglamentario N° 1.030/16 y sus modificatorios.

Que en los Artículos 27 a 33, Capítulo VII, Título II del Anexo I de la Disposición N° 62/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones, atinente a la Comisión Evaluadora, se establecen las funciones que deberá realizar dicha Comisión.

Que, por su parte, a través del dictado de la Resolución N° 283 de fecha 5 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se designaron los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora del referido organismo, en los términos del Artículo 62 del mencionado Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios.

Que la presente medida se funda en la necesidad de renovar dicha integración a fin de garantizar la alternancia y asegurar el funcionamiento de la Comisión Evaluadora que fuera conformada mediante la citada resolución.

Que las personas propuestas para integrar dicha Comisión reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para el desempeño de las funciones que se le encomiendan, las cuales tendrán carácter ad honorem.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 283 de fecha 5 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Designanse como integrantes de la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO correspondiente a la Unidad Operativa de Contrataciones 315 del SAF - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en los términos del Artículo 62 del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, a los señores D. Leandro Enrique RIAL (M.I. N° 37.786.433), D. Cristian Gabriel ARTAZA, (M.I. N° 27.534.599) y D. Federico Guillermo GUTIÉRREZ (M.I. N° 28.864.426) como miembros titulares, y al señor D. Omar RINCÓN (M.I. N° 18.026.344), a la señora Da. Josefina GONZÁLEZ (M.I. N° 38.017.716) y a la señora Da. María Fernanda RIPALDA (M.I. N° 25.515.445) como miembros suplentes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 31/05/2021 N° 36404/21 v. 31/05/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 243/2021

RESOL-2021-243-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30036332-APN-DGD#MDP, el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 133 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Disposición N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 39 “in fine” del precitado Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios.

Que a través del Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios, se estableció la aplicación obligatoria de sus disposiciones a todos los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Que el Artículo 84 del Anexo del mencionado Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios dispone la forma de designación de los integrantes de las Comisiones de Recepción, estipulándose que los mismos deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento.

Que, asimismo, por el Artículo 85 de la indicada normativa se prevé que la Comisión de Recepción deberá estar integrada por TRES (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 del referido decreto, los funcionarios designados como integrantes de la citada Comisión de Recepción, tendrán la responsabilidad de verificar si las prestaciones cumplen o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

Que, a su vez, conforme establece el Artículo 88, las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

Que, por otro lado, a través del dictado de la Disposición N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias, se aprobó el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones del Administración Nacional” para las contrataciones que se gestionen aplicando el mencionado Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios, conforme el citado Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios.

Que en el Capítulo Único del Título III del Anexo I de la precitada Disposición N° 62/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones, atinente a la Comisión de Recepción, se establecen las funciones que deberán realizar dichas Comisiones, como así también se establece lo relativo al análisis de las prestaciones, conformidad de la recepción y el plazo para su otorgamiento, tal como se desprende de los Artículos 45 a 48 de dicha medida.

Que, por su parte, a través del dictado de la Resolución N° 133 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se designaron los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción del referido organismo, en los términos del Artículo 84 del Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios.

Que la presente medida se funda en la necesidad de renovar dicha integración a fin de garantizar la alternancia y asegurar el funcionamiento de la Comisión de Recepción que fuera conformada mediante la citada resolución.

Que las personas propuestas para integrar dicha Comisión reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para el desempeño de las funciones que se le encomiendan, las cuales tendrán carácter ad honorem.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 84 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 133 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Designanse como integrantes de la Comisión de Recepción del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO correspondiente a la Unidad Operativa de Contrataciones 315 del SAF - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en los términos del Artículo 84 del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, al señor D. Alejandro José VIDAL (M.I. N° 28.644.374), al señor D. Leonardo Germán DÍAZ (M.I. N° 34.435.707) y a la señora Da. Micaela Luciana BERRETTA (M.I. N° 36.276.881),

como miembros titulares, y a las señoras Da. Samanta Mariel BRAMAJO (M.I. N° 34.930.647), Da. Melisa Abigail DIAZ (M.I. N° 37.385.106) y Da. Gisela Elizabeth TESTA (M.I. N° 37.905.317), como miembros suplentes.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las personas mencionadas en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 31/05/2021 N° 36405/21 v. 31/05/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 549/2021

RESOL-2021-549-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41744409- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 23.981, 24.560, 24.240, 22.415 y 24.425, la Resolución N° 62 de fecha 16 de diciembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 274 de fecha 16 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020; las Resoluciones Nros. 850 de fecha 27 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y N° 287 de fecha 6 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) es de importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de establecer el objetivo de constituir un mercado común.

Que, mediante la Ley N° 23.981 se aprobó el Tratado de Asunción con la finalidad de satisfacer el objetivo de construir un mercado común entre los Estados Parte, a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los mismos.

Que mediante la Ley N° 24.560 se aprobó el Protocolo de Ouro Preto, el cual establece que las normas MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común, y la Comisión de Comercio del Mercosur son obligatorias y deberán ser incorporadas al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte, mediante los procedimientos previstos en su legislación interna.

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en el que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado Acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar Alcanzar los referidos objetivos legítimos a través del dictado de la normativa correspondiente.

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, y a una información adecuada y veraz.

Que, en concordancia con ello, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 establece la obligación de los proveedores de suministrar a los consumidores información cierta, clara y detallada, acerca de las características esenciales de los productos y servicios que comercialicen.

Que, asimismo, el Artículo 5° de la Ley N° 24.240 establece que las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados, en forma tal que, utilizados en condiciones normales o previsibles de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios.

Que el Decreto N° 274 de fecha 16 de abril de 2019, faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o en el organismo que decida delegar sus atribuciones, para que en

el carácter de Autoridad de Aplicación establezca los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios y a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que, mediante la Resolución N° 287 de fecha 6 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 9 de fecha 5 de abril del 2000 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), que establece el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Etiquetado de Productos Textiles

Que, con posterioridad a ello, en virtud de las facultades que le son conferidas, a través de la Resolución N° 62 de fecha 16 de diciembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), se aprueba el nuevo Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Etiquetado de Productos Textiles.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que en razón de los cambios introducidos en la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO por medio de la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020, se creó la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio.

Que por medio de dicho cuerpo normativo se estableció como responsabilidad primaria para dicha Dirección Nacional el “elaborar y monitorear la aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), y desarrollar políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnica de los bienes y servicios, para mejorar la competitividad.”

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR posee entre sus competencias evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que, a su vez, se considera oportuno encomendar en la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, la facultad de realizar modificaciones y aclaraciones que considere pertinentes en relación al etiquetado de los productos alcanzados.

Que, por lo tanto, corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el Reglamento aprobado a través de la Resolución N° 62/18 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la “Plataforma de trámites a distancia” (TAD).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 62 de fecha 16 de diciembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), que aprueba el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Etiquetado de Productos Textiles, que como Anexo IF-2021-42009096-APN-SSPMI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Queda prohibida la importación definitiva y la comercialización en el mercado interno de los bienes mencionados en el Anexo de la presente resolución, en los casos que no cumplan con las previsiones establecidas en la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Es responsabilidad del fabricante, en caso de productos nacionales, o del importador, en caso de productos fabricados en el extranjero, el cumplimiento de las disposiciones sobre etiquetado contenidas en el presente Reglamento Técnico.

Los productores y fabricantes de mercaderías, los envasadores, los que encomendaren envasar o fabricar, los fraccionadores, y los importadores, serán responsables por la veracidad de las indicaciones consignadas en el etiquetado, conforme lo establecido en el Artículo 21° del Decreto N° 274 de fecha 16 de abril de 2019.

Los demás participantes de cualquiera de las etapas de la cadena de comercialización deberán exigir a sus proveedores que el etiquetado de los productos textiles objeto de la presente contengan la información establecida en el presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 274/19.

ARTÍCULO 4°.- Los productos textiles objeto de la presente resolución deberán ser fabricados, importados, distribuidos y comercializados de manera que no ofrezcan riesgos que comprometan la seguridad de los consumidores y usuarios, independientemente del cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 5°.- La importación definitiva de los productos alcanzados por presente resolución queda supeditada al cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Anexo de la presente medida o, en su defecto, a la emisión del comprobante de aprobación del trámite de "Adaptación al Mercado Local" (AML) emitido por parte de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 16 y 17 de la Resolución N° 850 de fecha 27 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

La Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, controlará su cumplimiento conforme los criterios de selectividad que a tal efecto establezca dicho organismo.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos a dictar las normas y a realizar todas las acciones tendientes que resulten necesarias a los fines de interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 274/19 y, en su caso, por la Ley N° 24.240, sin perjuicio de las sanciones que pueda llegar aplicar la Dirección General de Aduanas, en el marco de la Ley N° 22.415.

ARTÍCULO 8°.- En el caso de los fabricantes nacionales y los importadores, se establece un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la fecha de publicación de la presente resolución para adecuar los productos a la exigencia de la misma.

Para el caso de los demás participantes de cualquiera de las etapas de la cadena de comercialización, se establece un plazo máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde la fecha de publicación de la presente resolución, deberán comercializar en el mercado interno únicamente productos textiles que cumplan con las disposiciones contenidas en la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Deróguese la Resolución N° 287 de fecha 6 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 36241/21 v. 31/05/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 309/2021

RESOL-2021-309-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39636268- -APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificaciones, Ley N° 27.506 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 dispone que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otras cosas, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme

las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional y entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se aprobaron los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentran los de entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción; entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional y promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, asimismo, el mencionado decreto establece para la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la citada Secretaría, el objetivo de difundir y acercar a las empresas del territorio nacional instrumentos de apoyo y los beneficios definidos por la Jurisdicción para impulsar la incorporación de conocimiento e innovación en sus sistemas de producción.

Que las Actividades de Economía del Conocimiento, reconocidas en el Artículo 2 de la Ley N° 27.506, hoy se erigen como piedra angular del Sistema Productivo Nacional, puesto que posibilitan la creación de productos y servicios innovadores que contribuyen para la consolidación y fortalecimiento de la economía nacional.

Que, en este sentido y con el objetivo de cumplir con las tareas propias de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, surge la necesidad de promover el uso de las citadas Actividades de Economía del Conocimiento, brindando apoyo a Proyectos innovadores que aprovechen el conocimiento derivado de ellas, para la generación de mayor valor agregado.

Que, en virtud de lo expuesto, se torna de vital importancia crear un Programa cuyo objetivo sea consolidar sectores estratégicos a través del financiamiento de proyectos basados en Actividades de Economía del Conocimiento, que en su ejecución promuevan la creación de nuevos prototipos, productos y/o servicios destinados tanto al mercado local como al internacional, así como la modificación de procesos productivos y/o logísticos, la generación de plataformas tecnológicas, entre otras finalidades.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO" en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO de DESARROLLO PRODUCTIVO, que tendrá como objetivo consolidar sectores estratégicos a través del financiamiento de Proyectos basados en Actividades de Economía del Conocimiento, que en su ejecución promuevan la creación de nuevos prototipos, productos y/o servicios destinados tanto al mercado local como al internacional, así como la modificación de procesos productivos y/o logísticos, la generación de plataformas tecnológicas, entre otras finalidades.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento Operativo del Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO" que, como Anexo IF-2021-40465950-APN-SSEC#MDP forma parte integrante de la presente resolución, el cual definirá los procedimientos generales que regirán la ejecución y administración del mencionado Programa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a los fines de alcanzar el objetivo reglamentado en el Artículo 1° de la presente medida, en el marco del Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO" se realizarán diversas Convocatorias Específicas en las cuales se puntualizarán las Bases y Condiciones Particulares de acceso a los Beneficios previstos por el citado Programa.

ARTÍCULO 4°.- El Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO" podrá financiar los Proyectos señalados en el Artículo 1° de la presente resolución, mediante el otorgamiento de los Beneficios de Crédito a Tasa Subsidiada y/o Aportes No Reintegrables (ANR), de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo aprobado por el Artículo 2° de la presente medida, en las Convocatorias Específicas, y en la demás normativa a dictarse en el marco del citado Programa.

ARTÍCULO 5°.- Designase a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como Autoridad de Aplicación del Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", quedando facultada a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente medida, así como también a efectuar modificaciones al Reglamento Operativo aprobado precedentemente, y realizar las Convocatorias Específicas.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico, dentro de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 36403/21 v. 31/05/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 686/2021

RESOL-2021-686-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-37167345-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 19/21 que tiene por objeto la adquisición de DOS MILLONES (2.000.000) de envases de azúcar común tipo "A" con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de azúcar común tipo "A".

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$123.980.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-37636773-APN DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (899) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 3 de mayo de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 240 de fecha 10 de mayo de 2021, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el I.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 10 de mayo de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 19/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes SIETE (7) firmas, a saber: COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A., LEDESMA S.A.A.I., GRUPO AREA S.R.L., PACER S.A.S., PROVEEDURIA INTEGRAL MC S.R.L., MHG S.A., y PABLO ALEJANDRO MIRANDA.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A., LEDESMA S.A.A.I., MHG S.A., PABLO ALEJANDRO MIRANDA y GRUPO AREA S.R.L. (alternativa 3), cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; mientras

que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas las ofertas de las firmas GRUPO ÁREA S.R.L., alternativa 1, por no haber presentado, luego de haber sido intimado, la lámina de arte del rótulo ni los registros nacionales de establecimiento y producto alimenticio, y alternativa 2, por no haber presentado, luego de haber sido intimado, la lámina de arte del rótulo ni el registro nacional de producto alimenticio; PACER S.A.S. por haber presentado una lámina de arte del rótulo ilegible; y PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L., alternativa 1, por no haber presentado, luego de haber sido intimado, la lámina de arte del rótulo, y alternativa 2, por no haber presentado, luego de haber sido intimado, la lámina de arte del rótulo ni el registro nacional de producto alimenticio.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar, en la Contratación por Emergencia COVID19 N° 19/21, a la oferta presentada por la firma COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A. por DOS MILLONES (2.000.000) de envases de azúcar común tipo "A" con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca LA PROVIDENCIA; por ser una oferta ajustada técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por las áreas técnicas y la Unidad Requirente mencionadas precedentemente; por ser la oferta de menor precio valedero, por no superar los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) al día de la recomendación, ni el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud de lo normado por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que las ofertas de las firmas LEDESMA S.A.A.I., GRUPO AREA S.R.L., PACER S.A.S., PROVEEDURIA INTEGRAL MC S.R.L., MHG S.A. y PABLO ALEJANDRO MIRANDA, no fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios y los Decretos N° 7 y N° 14, ambos del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 19/21, tendiente a lograr la adquisición de DOS MILLONES (2.000.000) de envases de azúcar común tipo "A" con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-37636773-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 19/21 el único renglón a favor de la firma, por la cantidad, marca y monto que a continuación se detallan:

COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A. – C.U.I.T. N° 30-71182832-6

Renglón 1, DOS MILLONES (2.000.000) de envases de azúcar común tipo "A" con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca LA PROVIDENCIA, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$48,79.-), por un monto total de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$97.580.000.-).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$97.580.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 31/05/2021 N° 36237/21 v. 31/05/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 689/2021

RESOL-2021-689-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-31122246-APN-CSP#MDS, la Resolución N° RESOL-2020-121-APN# MDS, la Resolución N° RESOL-2021-419-APN-MDS y su modificatoria N° RESOL-2021-438-APN-MDS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-121-APN#MDS, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –" POTENCIAR TRABAJO" y que por la Resolución N° RESOL-2020-285-APN#MDS se aprobaron los Lineamientos Operativos, del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-419-APN-MDS y su modificatoria N° RESOL-2021-438-APN-MDS, se aprobó el PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO".

Que el Procedimiento al que se hace referencia en el considerando, establecía que la actualización de datos estaría disponible hasta el 15 de mayo de 2021.

Que, ante la necesidad de llevar a cabo el procesamiento de la información resultante de dicho proceso, y con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, resulta pertinente extender el plazo previsto para el cumplimiento del mencionado procedimiento.

Qué, asimismo, en virtud de la prórroga referida en el considerando anterior, resulta necesario suspender respecto de la liquidación del mes de mayo de 2021, el descuento del 50% del Salario Social Complementario de los y las titulares del Programa que no cumplieron con la actualización de datos.

Que adicionalmente, habida cuenta de la migración de titulares entre Unidades de Gestión conformadas en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO", con las consecuentes dificultades operativas para la certificación de participación de los y las titulares, como criterio excepcional, resulta conveniente que dicha certificación no sea tomada en cuenta para la liquidación del Salario Social Complementario, hasta tanto se definan en forma definitiva las nóminas de titulares vinculadas a cada Unidad de Gestión.

Que la COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha intervenido conforme sus competencias.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 14 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el 18 de junio de 2021, el plazo para llevar a cabo la actualización de datos en el marco del PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION DE DATOS del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – "POTENCIAR TRABAJO", aprobado mediante RESOL-2021-419-APN#MDS y su modificatoria RESOL-2021-438-APN-MDS.

ARTICULO 2°.- Establécese que en virtud de la prórroga otorgada por el artículo 1° de la presente, en la liquidación relativa al mes de mayo de 2021, no se procederá al descuento del 50% del Salario Social Complementario de los y las titulares del Programa, que no cumplieron con la actualización de datos.

ARTICULO 3°.- Establécese con carácter de excepción que, hasta tanto se definan en forma definitiva las nóminas de titulares vinculadas a cada Unidad de Gestión, no se tomara en cuenta para la liquidación del Salario Social Complementario, la certificación de participación de los y las titulares del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO".

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 31/05/2021 N° 36197/21 v. 31/05/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1533/2021

RESOL-2021-1533-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10793884-APN-DNCSSYRS#MS, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados, con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas vinculadas a la salud, desarrolladas por el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE SALUD, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD.

Que entre los objetivos del referido Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que en ese marco se desarrollan acciones vinculadas a la elaboración de instrumentos de estandarización de procesos asistenciales, entre los que se incluyen las Guías de Práctica Clínica, que refieren a un conjunto de recomendaciones desarrolladas de forma sistemática para ayudar a los profesionales y a los pacientes en la toma de decisiones sobre la atención sanitaria más apropiada, seleccionando las opciones diagnósticas y/o terapéuticas más adecuadas en el abordaje de un problema de salud o una condición clínica específica.

Que se verifica que los primeros años de vida constituyen un período de importancia decisiva, que condiciona el máximo desarrollo del potencial intelectual y físico, entendiendo que para alcanzarlo es indispensable una alimentación adecuada, que cubra sus necesidades nutricionales y afectivas, en un ambiente físico y social sano.

Que las patologías crónicas del adulto se encuentran estrechamente relacionadas con la calidad de la alimentación y su prevención se inicia en los primeros momentos de la vida.

Que en este sentido, se considera que la estrategia sanitaria apropiada es fomentar una alimentación saludable, variada, completa y accesible.

Que la GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA SOBRE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 2 AÑOS tiene como propósito actualizar determinadas recomendaciones existentes para la alimentación de los niños sanos menores de 2 años de edad, pretendiendo contribuir a reforzar conceptos acerca de la alimentación y nutrición de esta población y promoviendo pautas de alimentación saludable.

Que en este sentido, se pretende con este instrumento reducir la variabilidad inapropiada en las indicaciones de los equipos de salud en cuanto a ciertos aspectos de la alimentación de los niños nacidos a término menores de 2 años de edad.

Que en la elaboración del documento participaron diversas entidades científicas especializadas en la materia, con la coordinación general del Área de Nutrición de la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ.

Que la coordinación metodológica estuvo a cargo de profesionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA.

Que representantes de la ASOCIACIÓN DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE NUTRICIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE NUTRICIÓN INFANTIL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN, la FUNDACIÓN CONIN, el HOSPITAL DE NIÑOS SOR MARÍA LUDOVICA, el HOSPITAL DR. RICARDO GUTIERREZ, el HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS PEDRO DE ELIZALDE, el HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS, el HOSPITAL PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN, el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA, el PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE, el PROGRAMA NACIONAL DE CELIAQUÍA, EL PROGRAMA PRIMEROS AÑOS, los REFERENTES EN NUTRICIÓN INFANTIL PERTENECIENTES A LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE MATERNIDAD E INFANCIA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE NUTRICIÓN, la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRÍA han colaborado en la elaboración y prestado conformidad al contenido del documento nominado como "GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA SOBRE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 2 AÑOS".

Que en base a lo que surge del considerando anterior, se agradece a las entidades mencionadas la colaboración brindada.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la "GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA SOBRE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 2 AÑOS" que como anexo IF-2021-27407961-APN-DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA la "GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA SOBRE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 2 AÑOS", que se aprueba por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA el documento que se aprueba por el artículo 1° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho PROGRAMA NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 36334/21 v. 31/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 268/2021

RESOL-2021-268-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40124060- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, las leyes N° 24.013, 26.061 y 26.390, y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 719 del 25 de agosto de 2000 y el Plan para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2018 - 2022, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas propiciadas por el Gobierno Nacional, para la atención y promoción de mejores condiciones de vida y en la defensa de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, es un objetivo prioritario la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.

Que el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional otorga rango supra legal y jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que dicha Convención dispone que “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.

Que la Ley N° 26.061 en su artículo 1° dispone que “tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte”.

Que la mencionada ley su artículo 2° dispone que “la Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad”

Que por Ley N° 26.390 se dispone la prohibición del trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no.

Que por el mismo texto normativo se protege el trabajo adolescente elevando la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años con autorización de sus padres, responsable o tutores.

Que el objetivo general del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2018-2022 es garantizar la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas en cumplimiento de la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Que el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en su Objetivo Específico 3 propone “fortalecer las COPRETIS en sus capacidades técnicas, institucionales y territoriales”.

Que el mencionado Plan en su Objetivo Específico 4 propone “ampliar las posibilidades de adultos mayores a cargo NNyA, y de la familia en su conjunto, para reducir la necesidad de apelar al trabajo infantil y al trabajo adolescente en condiciones no protegidas”.

Que también dispone en su Objetivo Específico 6 “mejorar las estrategias de detección del trabajo infantil y adolescente no protegido y los posteriores mecanismos de restitución del ejercicio de derechos de NNyA”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, tiene entre sus competencias la implementación de políticas públicas y la ejecución del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, como así también la prestación de asistencia técnica a las Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETIS).

Que la Ley N° 24.013 dispone que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá periódicamente programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral, y que deberán atender a las características de los trabajadores a quienes van dirigidos.

Que, en este sentido, resulta pertinente establecer un Programa de las características del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL a fin de robustecer el rol institucional en localizaciones territoriales y/o en cadenas de valor que presenten riesgos de utilización de trabajo infantil.

Que dicho programa tendrá como objetivos específicos promover un sistema de formación permanente para la prevención por la erradicación del trabajo infantil y el trabajo adolescente no protegido; y generar herramientas para adultos a cargo de niños, niñas y adolescentes (NNyA) en situación de riesgo de trabajo infantil y adolescente en condiciones no protegidas, para su inserción en trabajos formales y/o en la mejora de sus condiciones laborales.

Que el mencionado Programa se desarrollará en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL.

Que la línea de acción 1 generada por el Programa otorgará un incentivo económico a las personas seleccionadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL a los efectos de promover su participación en las capacitaciones para la Formación para Promotores Territoriales de Infancias Libres de Trabajo Infantil.

Que para acceder al incentivo económico del Programa a crearse, se establecerán un conjunto de requisitos que permitan seleccionar a las Personas con voluntad de capacitarse para transformar en sus provincias los espacios de promoción de la erradicación de trabajo infantil y protección del trabajo adolescente

Que la línea de acción 2 generada por el Programa buscará el fortalecimiento integral del grupo familiar de las niñas y los niños que trabajan y de los que están en situación y/o en riesgo de trabajo, a través del acceso a prestaciones para la mejora de sus condiciones de empleabilidad y de apoyo para su inserción laboral.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO y la SECRETARÍA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Administración Y Programación Financiera, se ha expedido favorablemente respecto de la factibilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”, en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, cuyos contenidos se detallan en el ANEXO I (IF-2021-44933697-APN-SSPIML#MT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las acciones que se lleven a cabo en el marco del presente Programa serán integradas, articuladas y complementadas con aquellas impulsadas por otras áreas de esta Cartera de Estado y organismos e instituciones nacionales, provinciales y municipales, que tengan los mismos fines y objetivos.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase, en el marco de la Línea de acción 1 denominada de “Formación para Promotores Territoriales de Infancias Libres de Trabajo Infantil” establecida por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, un incentivo económico a las personas seleccionadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL a los efectos de promover su participación en la Línea 1 de formación.

ARTÍCULO 4°.- Las nóminas de las personas seleccionadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, en el marco de las convocatorias que se realicen a tales efectos, como potenciales destinatarias/os del incentivo económico establecido en el Artículo 4°, serán aprobadas por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- El incentivo económico previsto por la presente Resolución, consistirá en el pago mensual no remunerativo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por el plazo de SIETE (7) MESES, a partir del mes de Julio 2021 (devengado Junio 2021).

ARTÍCULO 6°.- Estarán en condiciones de percibir el incentivo económico previsto en la presente medida, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de DIECIOCHO (18) años con alguna vivencia, formación o cercanía con la problemática del trabajo infantil y trabajo adolescente no protegido.
- b. Registrar Documento Nacional de Identidad emitido por la REPÚBLICA ARGENTINA;
- c. Registrar C.U.I.L. válido
- d. No percibir prestaciones contributivas por desempleo

ARTÍCULO 7°.- Para la selección de las personas que participarán de la capacitación se realizará una convocatoria abierta a través de los canales institucionales que correspondan. El plan de comunicación será coordinado en forma articulada entre la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, a través de la Coordinación del Programa de Fortalecimiento Federal para la Erradicación del Trabajo Infantil, y la Dirección de Prensa y Comunicaciones de este Ministerio. Los postulantes deberán completar un formulario de inscripción cuya información será la base para realizar el proceso de preselección. Aquellas personas preseleccionadas serán convocadas para realizar una entrevista de carácter bipersonal, modalidad virtual. Los resultados de la selección definitiva serán publicados por los canales institucionales utilizados para la convocatoria

ARTÍCULO 8°.- Para la verificación del cumplimiento de los requisitos indicados en el Artículo 7° de la presente Resolución, se aplicarán los controles informáticos utilizados en los procesos de liquidación de ayudas económicas de programas y acciones de empleo administrados por este Ministerio.

ARTÍCULO 9°.- El incentivo económico previsto en la presente Resolución será abonado en forma directa y personalizada a las personas seleccionadas por el Programa de Fortalecimiento Federal para la erradicación del Trabajo Infantil de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL a través los mecanismos y dispositivos disponibles para el pago de ayudas económicas en el marco de los programas y acciones de empleo administrados por este Ministerio.

ARTÍCULO 10.- A los fines de la liquidación y pago de los incentivos económicos previstos en la presente Resolución, se implementarán las siguientes medidas operativas:

a. El PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL registrará y gestionará los proyectos informáticos y vinculará a los mismos a las personas seleccionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la presente medida.

b. La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL aprobará los proyectos registrados por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, para la liquidación de los beneficios/incentivos económicos.

c. La Coordinación de Programación Financiera, dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera, informará los resultados de la liquidación mensual al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL que será el responsable de comunicar a los participantes de los talleres de formación, las fechas y lugares de pago, así como recepcionar los reclamos

d. La SECRETARÍA DE EMPLEO autorizará el pago de los beneficios económicos/incentivos económicos a las personas destinatarias aprobados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, que durante el proceso de liquidación superen los controles previstos por el artículo 9° de la presente Resolución, a través de los actos administrativos de aprobación de liquidaciones y pagos de ayudas económicas en el marco de los programas y acciones de empleo administrados por este Ministerio.

e. La Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO de la SECRETARÍA DE EMPLEO, a solicitud de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, autorizará los permisos de acceso al Sistema Informático de Gestión de los Programas de Empleo de los/as agentes del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL a fin que puedan estos/as realizar el registro y gestión de los proyectos informáticos necesarios de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente Resolución.

ARTICULO 11.- Designase a la Prof. Ximena Guadalupe MERLO AVILA, D.N.I. 24.872.128, a cargo del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".

ARTICULO 12.- La designación que se realiza en el artículo precedente no implicará erogación presupuestaria adicional para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 13.- Los gastos que demande la presente medida serán atendidos con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 36154/21 v. 31/05/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 70/2021

RESOL-2021-70-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32380213- -APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 328 de fecha

31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1184 de fecha 2 de julio de 2020, 1282 de fecha 16 de julio de 2020, 1390 de fecha 3 de agosto de 2020, 1424 de fecha 7 de agosto de 2020 y 1507 de fecha 15 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Departamento de Estado.

Que por las Decisión Administrativa citada se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Coordinador de la Coordinación Centros de Frontera Concordia, Coordinador de la Coordinación Centros de Frontera Cardenal Samoré, dependientes de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras de la SECRETARÍA DE INTERIOR, el cargo de Director de la Dirección de Campañas Electorales dependiente de la Dirección Nacional Electoral de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS y el cargo de Coordinador de la Coordinación Región NOA dependiente de la Dirección Nacional de Relación con los Municipios de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES dependiente de la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS, todos ellos pertenecientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 1282/20, 1390/20, 1424/20 y 1507/20, respectivamente, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos supra referidos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo registrado bajo el IF-2021-33252770-APN-DGRH#MI, que forma parte integrante de la presente.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que para cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de los agentes nominados en el Anexo registrado como IF-2021-33252770-APN-DGRH#MI, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 36243/21 v. 31/05/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 277/2021

RESOL-2021-277-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-43514360- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959; las Leyes Nros. 13.636 y 27.233; los Decretos Nros. 583 del 31 de enero de 1967 y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. RESOL-2017-856-APN-PRES#SENASA del 22 de diciembre de 2017 y RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 13.636 se regula la importación, exportación, elaboración, tenencia, distribución y/o expendio de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, entre otros, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la citada Ley N° 27.233.

Que, asimismo, en su Artículo 3° dicha ley establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la referida ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que a través del Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprueba la reglamentación de la citada Ley N° 27.233.

Que mediante el Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967 se establece la obligatoriedad de la inscripción en un Registro especial a cargo del entonces SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS, de la totalidad de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, ya sea que provengan de la importación, elaboración o fraccionamiento en el país.

Que, actualmente, el Registro Nacional de Productos Veterinarios se encuentra a cargo del SENASA.

Que la Resolución N° RESOL-2017-856-APN-PRES#SENASA del 22 de diciembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se determina el procedimiento para la elaboración, importación, exportación, tenencia, distribución y expendio de vacunas destinadas a la prevención de las enfermedades de las aves.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 del aludido Servicio Nacional, se aprueba el Marco Regulatorio para la Importación, Exportación, Elaboración, Tenencia, Fraccionamiento, Distribución y/o Expendio de Productos Veterinarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Hepatitis por Cuerpos de Inclusión (HCI) es una enfermedad infecciosa que afecta a las aves domésticas en prácticamente todo el mundo y cuando se presenta en forma de brotes epidémicos causa graves perjuicios económicos.

Que la transmisión de dicha enfermedad puede ser horizontal o vertical. La transmisión vertical se presenta cuando las reproductoras se infectan y transmiten la enfermedad a su progenie a través del huevo, observándose la misma usualmente al principio de la vida del pollito.

Que las empresas avícolas asociadas al Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA) han recabado información que permite demostrar la presencia de casos de HCI.

Que dicha información se obtuvo a través de necropsias, diagnósticos histopatológicos, reacción en cadena de la polimerasa (PCR) y posterior secuenciación de los casos positivos, resultando en la presencia de los serotipos 8a, 8b y 11.

Que, en base a lo recabado, el CEPA ha solicitado a la Dirección Nacional de Sanidad Animal autorizar excepcionalmente la importación dirigida de las vacunas inactivadas contra la HCI.

Que actualmente en el país no existen vacunas aprobadas por el SENASA que puedan ser utilizadas como estrategia para prevenir y controlar la enfermedad.

Que atento la situación sanitaria y epidemiológica actual de la enfermedad de HCI, resulta necesario realizar vacunaciones estratégicas de las categorías de aves susceptibles, lo cual ha demostrado su eficacia en la prevención y el control de la enfermedad.

Que el SENASA se encuentra evaluando, para su aprobación y registro, diversas vacunas inactivadas provenientes de diferentes laboratorios.

Que el proceso de evaluación y registro requiere de un determinado tiempo para cumplimentar los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que, por lo expuesto, la importación de las vacunas contra la HCI resulta necesaria a fin de mitigar, en el corto plazo, los altos porcentajes de mortandad y, por consiguiente, mejorar la salud y el bienestar de las aves, que redundará posteriormente en alimentos inocuos.

Que la Comisión Nacional de Sanidad Avícola ha tomado conocimiento de la situación sanitaria con respecto a la enfermedad.

Que la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico y la Dirección de Productos Veterinarios dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Importación, comercialización y utilización de vacuna inactivada contra la Hepatitis por Cuerpos de Inclusión (HCI) con carácter de excepción. Se autoriza con carácter de excepción, a partir de la vigencia de la presente resolución y por el transcurso de UN (1) año, la importación, comercialización y uso de DIECISÉIS MILLONES (16.000.000) de dosis de vacuna inactivada contra la HCI.

ARTÍCULO 2°.- Firmas importadoras. Certificado de registro. Las firmas solicitantes deben presentar ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el certificado de registro en origen expedido por la autoridad sanitaria competente, el cual debe contener su fórmula completa, establecimiento elaborador y cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

ARTÍCULO 3°.- Lotes de importación. Certificado de análisis. Cada lote de importación debe ingresar acompañado de un Certificado de Análisis donde consten las pruebas realizadas a la semilla maestra y al producto terminado que dé garantías de ausencia de virus adventicios.

ARTÍCULO 4°.- Solicitud de las dosis de vacunas. El Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar de cada establecimiento interesado en aplicar la vacuna, debe remitir al Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA) la "SOLICITUD

DE VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN” que, como Anexo I (IF-2021-45986129-APN-DNSA#SENASA), forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Permiso de Importación. El CEPA debe remitir las mencionadas Solicitudes de Vacunación a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, quien otorgará el permiso de importación de acuerdo con lo declarado y comunicará la autorización a la Coordinación General de Gestión Técnica en Laboratorio de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Informe de la vacunación ante el SENASA. Cumplida la vacunación:

Inciso a) El Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar debe remitir al CEPA el “INFORME DE VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN” que, como Anexo II (IF-2021-45986046-APN-DNSA#SENASA), forma parte del presente marco normativo.

Inciso b) El CEPA informará de las vacunaciones a la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Inciso c) La citada Dirección Nacional informará de las constancias a la Coordinación General de Gestión Técnica en Laboratorio.

ARTÍCULO 7°.- Declaración Jurada de “SOLICITUD DE VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN”. Anexo I. Se aprueba la Declaración Jurada de “SOLICITUD DE VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN” que, como Anexo I (IF-2021-45986129-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Declaración Jurada de “INFORME DE VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN”. Anexo II. Se aprueba la Declaración Jurada de “INFORME DE VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS POR CUERPOS DE INCLUSIÓN” que, como Anexo II (IF-2021-45986046-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 10.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 5ª, Subsección 4ª y al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título II, Capítulo I, Secciones 1ª, 2ª y 4ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y sus complementarias Nros. 913 del 22 de diciembre de 2010 y 738 del 12 de octubre de 2011, todas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 11.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 36070/21 v. 31/05/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5000/2021

RESOG-2021-5000-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Suspensión de la iniciación de determinados juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares. Resolución General N° 4.936 y sus complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00570955- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4.936 y sus complementarias, se suspendió hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para los sujetos que revistan la condición de Micro o Pequeñas Empresas inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES" y/o desarrollen como actividad principal alguna de las actividades económicas afectadas en forma crítica.

Que a su vez, a través de la mencionada resolución general se suspendió por idéntico plazo la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, cuando se trate de los restantes contribuyentes y responsables.

Que dichas medidas han sido adoptadas en el contexto de la emergencia sanitaria originada por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), a fin de morigerar el impacto negativo y no deseado sobre diversos sectores de la economía y generar las condiciones necesarias para lograr la recuperación de la actividad productiva y preservar las fuentes de empleo.

Que mediante la Resolución N° 198 del 16 de abril de 2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y su modificatoria, se especificaron las actividades consideradas como sectores "afectados no críticos" y "críticos", en el marco del "Programa REPRO II" creado por su similar N° 938 del 12 de noviembre de 2020, sus modificatorias y complementarias.

Que atento que continúan vigentes las razones que motivaron las suspensiones citadas y a fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta aconsejable extender su temporalidad hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive.

Que, no obstante lo expresado en los párrafos precedentes, a fin de preservar las fuentes de financiamiento del Estado Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, devino necesario excluir de las referidas suspensiones a los montos reclamados en concepto de aporte solidario y extraordinario establecido por la Ley N° 27.605, conforme se dispusiera mediante Resolución General N° 4.996.

Que con el mismo objetivo, se estima conveniente establecer similar exclusión respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive, la suspensión de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, establecida por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.936 y sus complementarias.

A los fines dispuestos en el inciso b) del artículo 1° de la citada resolución general, se considerarán -para este nuevo período de suspensión- las actividades económicas consignadas como sectores "críticos" en el Anexo I de la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Extender hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive, la suspensión de la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, con los alcances previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.936 y sus complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Las suspensiones previstas en los artículos 1° y 2° no serán de aplicación respecto de los montos reclamados en concepto del aporte solidario y extraordinario establecido por la Ley N° 27.605, así como del impuesto sobre los bienes personales dispuesto por el Título VI de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

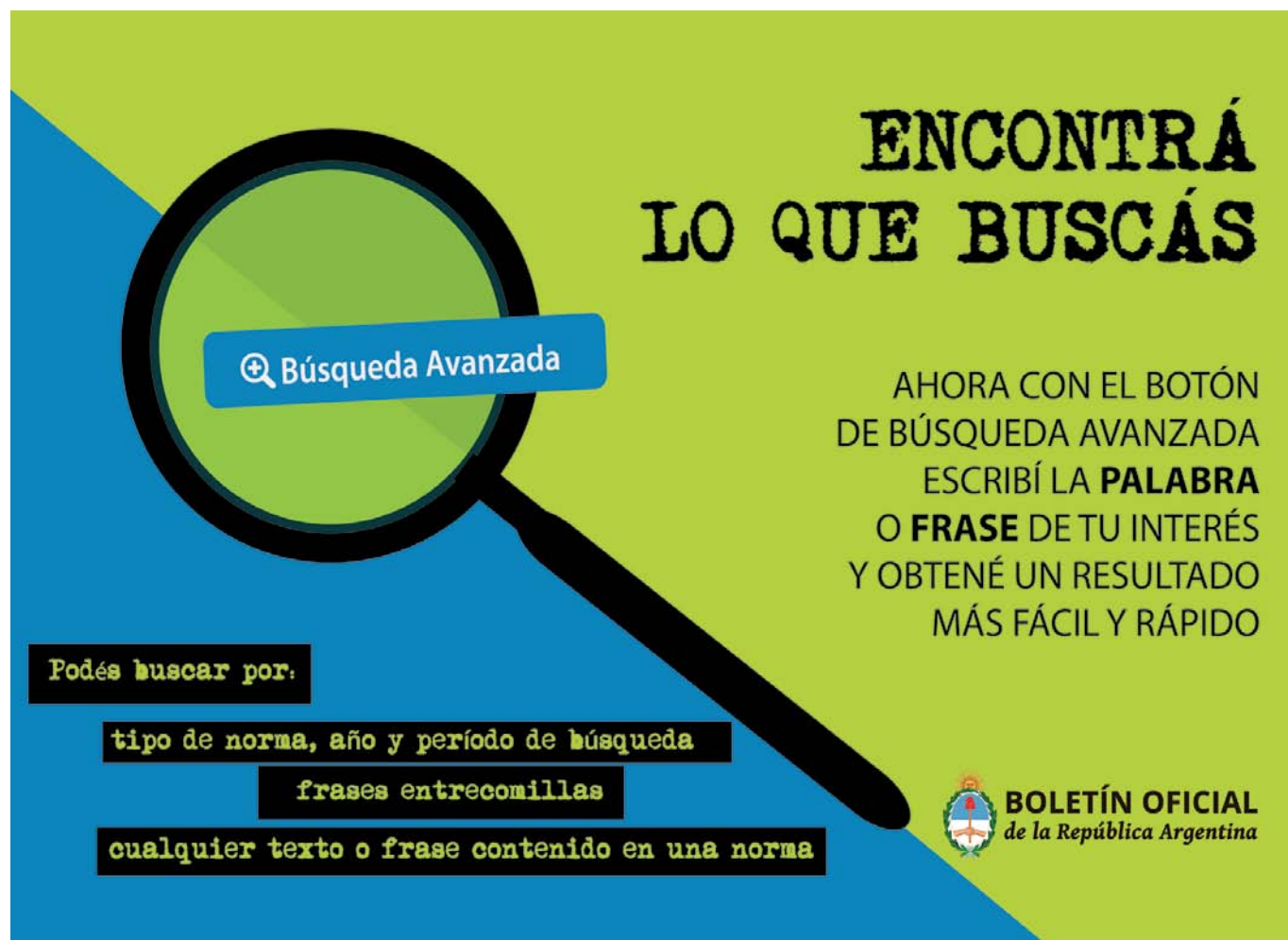
ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto por la presente no obsta al ejercicio de las facultades de esta Administración Federal en casos de grave afectación de los intereses del Fisco o prescripción inminente.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde el día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 31/05/2021 N° 36525/21 v. 31/05/2021




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

🔍 Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 160/2021

ACTA N° 1688

Expediente ENRE N° EX-2019-103808247-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 27 DE MAYO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el descargo presentado con fundamento en las razones expuestas en los considerandos de la Resolución N° RESOL-2019-8-APN-ARYEE#ENRE de fecha 22 de noviembre de 2019 y sancionar a CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA (CAPEX S.A.) con una multa de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UNO (\$ 3.497.601) por el incumplimiento de las obligaciones emergentes del Procedimiento Técnico (PT) N°4 que integra Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), con respecto a sus obligaciones en el cumplimiento de los Rangos de Frecuencia Admisibles de Operación. 2.- CAPEX S.A. deberá depositar el importe de la multa establecida en el artículo 1 de esta resolución dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- CAPEX S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el mismo. 4.- Notifíquese a CAPEX S.A. y hágase saber que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/1972 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos así como también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y; iii) Mediante recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 5.- Notifíquese a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y a CAMMESA. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 31/05/2021 N° 36132/21 v. 31/05/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 271/2021

EX-2021-39607801- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-271-APN-PRES#SENASA DE FECHA 27/05/21

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 9 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la agente Da. Silvina Carola MUNICH (M.I. N° 26.200.817), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1265-APN-JGM del 14 de julio de 2020, en el cargo de Coordinadora de Compras y Contrataciones de la Coordinación General Administrativa dependiente de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista

en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico Administrativo, Grado 16, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 31/05/2021 N° 36140/21 v. 31/05/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 272/2021

EX-2021-35005825- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-272-APN-PRES#SENASA DE FECHA 27/05/21

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 30 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Licenciada Da. Lucía GONZÁLEZ ESPINOZA (D.N.I. N° 29.799.971), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2019-1172-APN-JGM del 2 de julio de 2020, como Coordinadora de Agricultura Familiar de la Unidad Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 31/05/2021 N° 36106/21 v. 31/05/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 274/2021

EX-2021-35028295- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-274-APN-PRES#SENASA DE FECHA 27/05/21

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 1 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Mario Daniel MAZZARELLA (D.N.I. N° 25.654.061), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2019-1241-APN-JGM del 6 de julio de 2020, como Coordinador de Productos Fitosanitarios de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 31/05/2021 N° 36116/21 v. 31/05/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 390/2021

DI-2021-390-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2021

Visto el expediente EX-2021-29705325-APN-DCSYL#CNRT; y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0013-CDI21, denominada COMPULSA COVID-19 N° 5/2021, llevada a cabo con el objeto de adquirir Insumos y elementos de protección para el personal, que se encuentra prestando funciones en el marco de la pandemia de COVID-19.

Que la presente contratación tiene lugar de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

Que dicho procedimiento se inició a instancias de lo solicitado por la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, mediante nota NO-2021-23669942-APN-SRRHH#CNRT, ante la necesidad de dotar al personal de los insumos y elementos de protección necesarios para un desarrollo seguro de sus funciones, brindando un servicio seguro, tanto para los trabajadores de nuestro Organismo, como para el público en general, en el marco de pandemia por COVID-19.

Que corresponde encuadrar el presente trámite, en una Contratación DIRECTA POR EMERGENCIA, de acuerdo a lo previsto, específicamente, en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el Anexo de la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y en el artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, ambas emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, conforme surge de la constancia incorporada al expediente de la referencia como IF-2021-33141750-APN-DCSYL#CNRT, obrante en el Orden Nro. 14 del expediente de la referencia, todas las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente contratación en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-30102075-APN-DCSYL#CNRT, que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Que con fecha 13 de abril de 2021, se efectuó el Acto de Apertura, generándose el acta correspondiente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "Compr.AR", recibiendo las ofertas de las firmas ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S (CUIT N° 30716914956), ERGB INSUMOS Y SOLUCIONES MÉDICAS S.A.S (CUIT N° 30716897245), ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT N° 27169109120), EL CACIQUE LIMPIEZA SRL (CUIT N° 30710819552), SECAVIT SA (CUIT N° 33715379959), TRIGEMIO S.R.L. (CUIT N° 30711544581), JONATHAN EMANUEL ROTHAR (CUIT N° 20306399226), MANGATA GROUP SAS. (CUIT N° 30716354373), GUILLERMO ANDRES GALVAN (CUIT N° 20278335187), JUAN CARLOS CARDINALE SRL (CUIT N° 30709301256) VIVIANA MARIA LUJAN GIMENEZ (CUIT N° 27273865735), NORCA SRL (CUIT N° 30537321160), PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT N° 20162673522), PROVEX SRL (CUIT N° 30715170961) y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (CUIT N° 30656875786).

Que, analizadas las ofertas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA emitió recomendación mediante el Informe IF-2021-36974581-APN-DCSYL#CNRT, aconsejando adjudicar del siguiente modo, a las firmas: PROVEX S.R.L. los renglones Nro. 1 2 y 4 por un monto de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 47.472.-), JUAN CARLOS CARDINALE SRL los renglones Nro.3 y 10 por un monto de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 84/100 (\$ 24.588,84-), ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S, el renglón Nro.5 por un monto de PESOS CINCO CIENTO MIL (\$ 5.100.-), PEDRO GUSTAVO BARACCO los renglones Nro. 6 y 7 por un monto de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 8.377.-), y VIVIANA

MARIA LUJAN GIMENEZ el renglón Nro.9 por un monto de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 14.400.-) ; por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, a los valores de mercado, a la normativa vigente para este tipo de procedimientos, y a la opinión vertida por el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, en su nota NO-2021-36191413-APN-DARRHH#CNRT.

Que en ese mismo orden de ideas, aconseja desestimar las ofertas de PROVEX S.R.L. y el señor PEDRO GUSTAVO BARACCO presentadas para el Renglón Nro. 3, toda vez que la misma no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el CAPITULO II- ESPECIFICACIONES TECNICAS que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente proceso; la presentada por la señora VIVIANA MARIA LUJAN GIMENEZ y SECAVIT SA, correspondientes al Renglón Nro. 8 de conformidad con lo expresado por el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, en su nota NO-2021-36191413-APN-DARRHH#CNRT; y por último, desestimar la totalidad de la oferta presentada por la señora ROSANA MARIA LEONOR POLLERO, ya que no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el artículo 4.3.4 y 4.3.5. inherente a la presentación de los anexos y documentación que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los cuales resultan necesarios para una correcta evaluación.

Que, corresponde declarar fracasado el Renglón Nros. 8, toda vez que las ofertas recibidas para el mismo no han dado cumplimiento a lo solicitado en el CAPITULO II- ESPECIFICACIONES TECNICAS de conformidad con lo expresado por el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, en su nota NO-2021-36191413-APN-DARRHH#CNRT.

Qué asimismo, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, mediante su nota NO-2021-36191413-APN-DARRHH#CNRT informó al DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA, en lo inherente al renglón Nro. 9, correspondiente a la adquisición de mamparas de protección, que habiéndose modificado las necesidades oportunamente requeridas y en virtud de las facultades determinadas por la normativa, consideró oportuno y conveniente, adjudicar parcialmente el mencionado renglón, por la cantidad de DOS (2) mamparas sanitarias cuyas medidas son 1.35.x0.70 mts.

Que es importante mencionar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2021-30102075-APN-DCSYL#CNRT) que rigió la presente convocatoria, fue publicado con fecha de 7 de abril de 2021, y la modificación del requerimiento se realizó con fecha 26 de abril de 2021, razón por la cual no pudo rectificarse el mencionado pliego.

Que a tal efecto, mediante correo electrónico el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA (IF-2021-40543448-APN-DCSYL#CNRT) procedió a notificar a la firma cuya oferta se habría recomendado su adjudicación a fin de que tome conocimiento de dicha situación, la cual dió respuesta al aludido correo, prestando conformidad a la misma.

Que en virtud de lo consignado en los considerandos anteriores, el monto total a adjudicar parcialmente a la firma VIVIANA MARIA LUJAN GIMENEZ para el renglón Nro. 9, por la cantidad de DOS (2) mamparas sanitarias, considerando la modificación señalada, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 14.400.-).

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES, informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar la presente medida.

Que intervendrán en la contratación que nos ocupa, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR o la que en el futuro la reemplace, dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el artículo 35, inciso b) del "Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156", aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el Anexo al referido artículo 35, y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por Decreto N° 1030/16, y el Anexo al referido artículo 9°.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0013-CDI21, denominada COMPULSA COVID-19 N° 5/2021, llevada a cabo para adquirir Insumos y elementos de protección para el personal, que se encuentra prestando funciones en el marco de la pandemia de COVID-19, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase las condiciones particulares y técnicas que rigieron la presente contratación como Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-30102075-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase a la firma: PROVEX S.R.L. los renglones Nros. 1 2 y 4 por un monto total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 47.472.-), a la firma JUAN CARLOS CARDINALE SRL, los renglones Nros.3 y 10 por un monto total de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 84/100 (\$ 24.588,84-), a la firma ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S, el renglón Nro.5 por un monto total de PESOS CINCO CIENTO MIL (\$ 5.100.-), a la firma PEDRO GUSTAVO BARACCO, los renglones Nros. 6 y 7 por un monto total de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 8.377.-) y a la firma VIVIANA MARIA LUJAN GIMENEZ, el renglón Nro.9, parcialmente, por la cantidad de DOS (2) mamparas sanitarias por un monto total de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 14.400.-); por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, a los valores de mercado, a la normativa vigente para este tipo de procedimientos, y a la opinión vertida por el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, en su nota NO-2021-36191413-APN-DARRHH#CNRT.

ARTÍCULO 4°.- Desestimase las ofertas presentadas por las PROVEX S.R.L. y PEDRO GUSTAVO BARACCO, para el Renglón Nro. 3; las ofertas presentadas por VIVIANA MARIA LUJAN GIMENEZ y SECAVIT SA, por el Renglón Nro. 8; y la oferta presentada por ROSANA MARIA LEONOR POLLERO, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Declárese fracasado el Renglón Nro. 8 toda vez que no se han recibido ofertas técnicas y formalmente admisibles para el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que intervendrán en la recepción de los bienes a que se refiere el artículo 1° de la presente Disposición, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados por Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición por el monto total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 84/100 (\$ 99.937,84-), se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 8°.- Dese intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 9°.- Publíquese la presente medida en el Portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, según lo establecido en el punto 8° del Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en los términos consignados en el artículo anterior y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en el sistema de contrataciones electrónicas "COMPR.AR" ingresando el número de proceso.

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ARBITRAJE DEL CONSUMO

Disposición 357/2021

DI-2021-357-APN-DNDCYAC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37758974- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240, la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Disposición N° 472 de fecha 28 de junio de 2019 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, la Resolución N° 271 de fecha 04 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Disposición N° 184/20 de fecha 03 de noviembre de 2020 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que, en este sentido, el derecho a la información es uno de los pilares que recorre transversalmente todos los institutos de la legislación, convirtiéndose en uno de los elementos esenciales para limitar la asimetría entre consumidoras, consumidores y proveedores.

Que, mediante la Ley N° 24.240 se determinan los derechos de los consumidores y las consecuentes obligaciones para los proveedores.

Que, adicionalmente, con el objeto de simplificar la gestión de los trámites de solicitud de baja de servicios que, cotidianamente, deben realizar los consumidores, oportunamente se dictó la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a fin de facilitar dicho proceso y que el consumidor pudiera solicitar la baja del servicio contratado a través del link que el proveedor debe disponer en su página web.

Que, con la finalidad de incrementar los servicios que deban implementar el link de baja de servicios en sus páginas web, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo dictó la Disposición N° 472 con fecha 28 de junio de 2019.

Que, en virtud del aumento de las relaciones de consumo en el entorno digital la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO encontró necesario establecer precisiones técnicas, en cuanto a la visibilidad y el tamaño, del denominado “botón de baja” para rescindir los contratos y es por ello que con fecha 4 de setiembre de 2020 dictó la Resolución N° 271/20.

Que, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, tiene la facultad de ampliar los rubros de proveedores alcanzados por la normativa detallados en el Anexo de la Resolución N° 316/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y por ello dictó la Disposición N° 184/20 incluyendo a más proveedores con la obligación de implementar el botón de baja.

Que, considerando la conflictividad generada en el último tiempo con las empresas de contratos de ahorro previo, esta Dirección Nacional considera pertinente ampliar el Anexo de la Resolución N° 316/18, a través del dictado de la presente medida.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Resolución N° 316/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Anexo de la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a:

a. Servicios de suscripción a contratos de ahorro previo.

- b. Servicios de seguros.
- c. Servicios turísticos de tiempo compartido.
- d. Servicios de suscripción a streaming o de distribución digital de contenido multimedia.

ARTÍCULO 2°.- Las y los consumidores de las entidades mencionadas en el artículo precedente, podrán ejercer la facultad de rescindir los servicios oportunamente contratados, a través de la modalidad prevista en la Resolución N° 316/18 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, para la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Sebastian Barocelli

e. 31/05/2021 N° 36390/21 v. 31/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 10/2021

DI-2021-10-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-33982940--APN-DNTHYC#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 734 de fecha 28 de abril de 2010; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015, y Disposición de la entonces Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización N° 5 de fecha 24 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA solicita su reincorporación al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para continuar formando parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 450/06, N° 1922/2006; N° 1342/2007 y N° 1814/2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reincorpórese a la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones N° 450/2006; N° 1922/06; N° 1342/07 y Disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2º.- La SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA será reinscripta como entidad evaluadora de residencias en la especialidad de ANATOMÍA PATOLÓGICA.

ARTÍCULO 3º.- La SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA será reincorporada al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, como evaluadora de la especialidad consignada en el ARTÍCULO 2º por un plazo de CUATRO (4) AÑOS y deberá gestionar 6 meses antes de su vencimiento la prórroga correspondiente en el caso de requerirlo.

ARTÍCULO 4º - Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

Alejandro Salvador Costa

e. 31/05/2021 N° 36128/21 v. 31/05/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS de doble dependencia CONICET-UNSa:

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA (INIQUI)

- Av. Bolivia 5150, Salta.

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN ENERGÍA NO CONVENCIONAL (INENCO)

- Av. Bolivia 5150, Salta.

APERTURA y CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: del 1° de junio de 2021 al 1° de julio de 2021

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

- CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico - CONICET - Godoy Cruz 2290 (C1425FQB) CABA. - <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> - Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

- UNSa: Consejo de Investigación - Universidad Nacional de Salta - Av. Bolivia 5150 (A4408FVY) Salta. - <http://ci.unsa.edu.ar> - Correo electrónico: presiden@unsa.edu.ar - Tel: (0387) 425-5405

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID 19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 31/05/2021 N° 35836/21 v. 31/05/2021

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

LA UNLP, EL CONICET Y LA CIC LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE TRIPLE DEPENDENCIA:

CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN CRIOTECNOLOGIA DE ALIMENTOS (CIDCA) Calles 47 Y 116 S/N -La Plata- CP B1900AJJ - Provincia de Buenos Aires-

INSCRIPCIÓN del 1° de junio de 2021 al 30 de junio de 2021

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

- UNLP: Universidad Nacional de La Plata- Secretaría de Ciencia y Técnica - [-http://unlp.edu.ar/secyt](http://unlp.edu.ar/secyt) - Correo electrónico: concurso@presi.unlp.edu.ar - Tel: (0221) 644-7008/7006

- CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> - Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

- CIC: Dirección Provincial de Vinculación y Transferencia - tel: 0221-4217374 int. 260 y 252 - <http://cic.gba.gov.ar> - Correo electrónico: vinculacion@cic.gba.gov.ar; cic.centros@gmail.com

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados mas arriba

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS LLAMA A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DEPENDENCIA EXCLUSIVA:

- CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIONES EN PSICOLOGIA MATEMATICA Y EXPERIMENTAL (CIIPME)

INSCRIPCIÓN del 1° DE JUNIO DE 2021 al 2 DE JULIO DE 2021

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> - Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica al correo electrónico mencionado arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 31/05/2021 N° 35835/21 v. 31/05/2021

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE QUÍMICA APLICADA DEL LITORAL (IQAL)

INSCRIPCIÓN del 1° DE JUNIO DE 2021 al 2 DE JULIO DE 2021

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), CABA - <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> - Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

UNL: Secretaría de Ciencia, Arte y Tecnología – Bv. Pellegrini 2750 (S3000ADQ), Ciudad de Santa Fe - <http://unl.edu.ar> - Correo electrónico: investigacion@unl.edu.ar - Tel: (0342) 457-1127

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 31/05/2021 N° 36424/21 v. 31/05/2021



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gov.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ARBIA, Jorge Gustavo (D.N.I. N° 12.094.935), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 31/05/2021 N° 35916/21 v. 02/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FERNANDEZ, Hugo Amilcar (D.N.I.N° 12.221.074), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 31/05/2021 N° 35930/21 v. 02/06/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12159/2021

03/05/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 7254. Punto 1.3.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el punto de la referencia, a fin de informarles los datos promedio del sistema financiero -denominadores de los componentes a y b de la expresión prevista en ese punto-, para ser utilizados en el cálculo de la disminución a computarse en la posición de mayo de 2021, en relación con los promedios registrados por cada entidad en abril -cifras en miles de pesos-:

1) Promedio de ECHEQ librados en el sistema financiero: 3.698.187

2) Promedio del sistema financiero de préstamos a personas jurídicas: 14.913.178

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo.

e. 31/05/2021 N° 36170/21 v. 31/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12163/2021

12/05/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 30/04/2021 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 31/05/2021 N° 36174/21 v. 31/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7274/2021

29/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1467:

Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.E.M.-A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 7140, 7231, 7254 y 7271.

Al respecto, se detallan los siguientes cambios, con vigencia para las informaciones a abril/21:

a) Modificación de la denominación de la partida 700000/M por "Disminución / (Incremento) de exigencia", que admitirá signo negativo.

b) Incorporación de las siguientes partidas:

Partidas de incremento de exigencia

740000/001 – Incremento de exigencia por defecto de aplicación del Cupo 2020 - Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME.

La citada partida se computará dentro del código 700000/001 teniendo en cuenta la siguiente expresión:

$700000/001 = 701000/001 + 702000/001 + 707000/001 + 708000/001 + 710000/001 + 711000/001 + 712000/001 + 713000/001 - 740000/001$

Otras informaciones

845000/001 – Se consignará el monto total de cheques librados por medios electrónicos (ECHEQ) por los titulares de cuentas corrientes de la entidad correspondiente al mes bajo informe.

846000/001 - Se consignará el monto total de facturas de crédito electrónicas (FCE) MiPyME adquiridas por la entidad correspondiente al mes bajo informe.

847000/001 – Se consignará el promedio de ECHEQ de los últimos 12 meses anteriores al mes bajo informe, o de los meses desde el inicio de esta modalidad.

848000/001 - Se consignará el promedio de facturas de crédito electrónicas de los últimos 12 meses anteriores al mes bajo informe, o de los meses desde el inicio de esta modalidad.

849000/001 - Se consignará el promedio mensual de saldos diarios de préstamos a personas jurídicas, correspondiente al mes bajo informe.

c) Adecuación de la Tabla de correlación con cuentas del balance, incorporando las siguientes cuentas:

315788 - Cuenta especial repatriación de fondos – Aporte solidario y extraordinario. Ley “27.605”, en el código 102030/M.

315789 - Plazo fijo proveniente de acreditaciones en cuenta especial repatriación de fondos - solidario y extraordinario. Ley 27.605”, en el código 10140X/M.

311790 - Cuenta especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina - Ley 27.613” en pesos, en los códigos 102020/M o 102030/M, según corresponda

315790 - Cuenta especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina - Ley 27.613” en moneda extranjera, en los códigos 102020/M o 102030/M, según corresponda

Posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en el Texto Ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 31/05/2021 N° 36129/21 v. 31/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7275/2021

29/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1665:

Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6. de “Presentación de Informaciones al Banco Central” relacionadas con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 7274.

En tal sentido, les señalamos que como consecuencia de la incorporación de las partidas 740000/00001, 845000/00001, 846000/00001, 847000/00001, 848000/00001 y 849000/00001 se destacan las siguientes modificaciones:

- Adecuación del acápite v) del punto 6.1.1.4. y acápite ii) del punto 6.1.2.1.
- Incorporación del acápite ix) en el punto 6.1.2.1.
- Adecuación de los controles de validación 006, 012, 102 y 138.
- Incorporación de los controles de validación 501 y 502.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 31/05/2021 N° 36131/21 v. 31/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7276/2021**

29/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1468: Regímenes Informativos. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el vencimiento para la presentación de los R.I. "Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual" y "Supervisión Trimestral/Anual" (incluyendo las presentaciones correspondientes a Ratio de Fondeo Neto Estable, Medición y seguimiento del riesgo de liquidez y Herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez), correspondientes a los períodos marzo y junio de 2021, operará el 31.5.21 y el 30.8.21, respectivamente.

El mismo vencimiento se aplicará para la información trimestral (marzo y junio) del R.I. "Reporte de operaciones sospechosas (ROS)" y para el Informe Técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 31/05/2021 N° 36377/21 v. 31/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7279/2021**

07/05/2021

A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1469: Casas y Agencias de Cambios. Adecuaciones al Plan y Manual de Cuentas y al R.I. Contable Semestral/ Anual.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Establecer las siguientes adecuaciones en el marco contable aplicable a las casas y agencias de cambio, a los efectos de eliminar las principales diferencias respecto de las Normas Contables Profesionales (NCP) vigentes emitidas por la FACPCE:

incorporar la aplicación del método del impuesto diferido;

incluir la opción del modelo de revaluación para los bienes de uso; e

instruir acerca de la aplicación supletoria de las NCP para aquellas cuestiones de medición no específicamente previstas en el marco contable del BCRA.

2. Disponer que las mencionadas modificaciones tendrán vigencia a partir de la información correspondiente a los semestres/ejercicios finalizados el 30.06.2021."

En este sentido, se acompañan las hojas con los cambios introducidos en los Textos Ordenados del Plan y Manual de Cuentas y del Régimen Informativo Contable Semestral/Anual para casas y agencias de cambio.

Oportunamente se difundirán las Instrucciones Operativas -RUNOR- que complementen la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo")

e. 31/05/2021 N° 36376/21 v. 31/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7280/2021

12/05/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1667: Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual (R.I.-S). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponden reemplazar de la Sección 13. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 7271.

En tal sentido, se señala la incorporación en el Cuadro 8: INFORMACION SOBRE DATOS COMPLEMENTARIOS de las partidas:

999724 – Cantidad de cuentas especiales en pesos de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina – Ley. 27613.

999725 – Cantidad de cuentas especiales en moneda extranjera de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina – Ley. 27613.

Se destaca que las presentes modificaciones, tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al trimestre finalizado al 30 de junio 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 31/05/2021 N° 36380/21 v. 31/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7281/2021

12/05/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1470: Régimen Informativo Contable Mensual "Agencias complementarias de servicios financieros" (R.I.-A.C.S.F).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo oportunamente difundido mediante la Comunicación "A" 7182, se ha incorporado al Régimen Informativo Contable Mensual un nuevo requerimiento denominado "Agencias complementarias de servicios financieros" (R.I. – A.C.S.F), cuya vigencia operará a partir de las informaciones correspondientes al período Julio/2021.

El mencionado requerimiento deberá ser presentado por aquellas entidades financieras que tengan contratos para delegar en las citadas agencias complementarias la atención de sus clientes y público en general, de acuerdo con lo establecido en la Sección 9. de las normas sobre "Expansión de entidades financieras".

Se acompañan en Anexo las Normas de Procedimiento respectivas para integrar la información solicitada.

Asimismo, se aclara que el presente régimen queda alcanzado por el punto 2. "Gastos de reprocesamiento de la información" de la Sección 1. del texto ordenado de Presentación de informaciones al BCRA.

Para la remisión de los datos se deberán tener en cuenta las Instrucciones Operativas que complementen la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 31/05/2021 N° 36255/21 v. 31/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7282/2021

13/05/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1668: Régimen Informativo Contable Mensual – Agencias Complementarias de Servicios Financieros (R.I. – A.C.S.F).

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones difundidas en la Comunicación "A" 7281 vinculadas con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo el texto ordenado de la Sección 71 de "Presentación de Informaciones al Banco Central" que contiene las respectivas instrucciones operativas.

Por último, se señala que este requerimiento deberá ser presentado solo por aquellas entidades financieras que tengan contratos para delegar en agencias complementarias la atención de sus clientes y público en general, de acuerdo con lo establecido en la Sección 9. de las normas sobre "Expansión de entidades financieras".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 31/05/2021 N° 36288/21 v. 31/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7286/2021**

20/05/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1471: Régimen Informativo Contable Mensual. Préstamos hipotecarios de UVA (R.I. - P.H.UVA).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la incorporación de un nuevo requerimiento en el Régimen Informativo de la referencia, vinculado con las solicitudes tramitadas por clientes respecto de financiaciones hipotecarias de UVA en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 767/20, con vigencia a partir de la información correspondiente a abril de 2021.

Excepcionalmente, el vencimiento para la primera presentación operará el 04.06.21, y deberá incluir la totalidad de solicitudes tramitadas desde el inicio del mecanismo previsto en la mencionada normativa hasta el 30.04.21 inclusive.

Se acompañan en Anexo las Normas de Procedimiento respectivas para integrar la información solicitada.

Asimismo, se aclara que el presente régimen queda alcanzado por el punto 2. "Gastos de reprocesamiento de la información" de la Sección 1. del texto ordenado de Presentación de Informaciones al BCRA.

Para la remisión de los datos se deberán tener en cuenta las Instrucciones Operativas que complementen la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 31/05/2021 N° 36307/21 v. 31/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 89750/2021**

28/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual "Pago de remuneraciones mediante acreditación en cuentas bancarias" - Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7261 vinculada con el Régimen Informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 10 de "Presentación de Informaciones al Banco Central" con la siguiente aclaración:

Diseño de registro Archivo "PAGOREMU.TXT.GPG" Incorporación de la llamada (3) en el campo 5 "Importe": "Se considerarán las últimas 2 posiciones para los valores decimales, no deberán incluirse símbolos especiales para separar los valores enteros de los decimales"

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoria - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 31/05/2021 N° 36178/21 v. 31/05/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/05/2021	al	21/05/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	21/05/2021	al	26/05/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	26/05/2021	al	27/05/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	27/05/2021	al	28/05/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	28/05/2021	al	31/05/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/05/2021	al	21/05/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	21/05/2021	al	26/05/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	26/05/2021	al	27/05/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	27/05/2021	al	28/05/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	28/05/2021	al	31/05/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 18/05/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 25%TNA, hasta 180 días del 28,50%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 31/05/2021 N° 36322/21 v. 31/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 15102-7-2014 que tramita por ante esta ADUANA DE NEUQUEN se instruyó sumario contencioso para la aplicación de las penas accesorias previstas en el art. 876 del Código Aduanero al Sr. FRANCO Víctor Daniel, D.N.I. N° 26.077.832 habiéndose dictado Providencia del 22/12/20 que en su parte pertinente dice: ... " 1) CORRASE VISTA de las presentes actuaciones al Sr. FRANCO Víctor Daniel, D.N.I. N° 26.077.832 , a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificado, con más lo que corresponda adicionar por distancia (art. 1036 del Código Aduanero) se presente a estar a derecho, evacúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001/1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código

Aduanero); 2) SE HACE SABER al causante que se le instruye el presente sumario contencioso para la aplicación de las penas accesorias previstas en el art 876 del Código Aduanero en virtud de la condena impuesta en el marco de la causa "FRANCO VICTOR DANIEL s/ Infracción Ley 22.415" Expte. N° FGR 7426/2014/T02 en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, en el cual se lo condenó por considerarlo autor penalmente responsable del delito de contrabando de exportación agravado por tratarse de estupefacientes inequívocamente destinados a ser comercializados en grado de tentativa (arts. 863, 866 segundo párrafo y art. 871 de la ley 22.415 y art. 45 del Código Penal), todo ellos en relación al Acta de Procedimiento N° 14/2014 labrada el 21/06/2014 en el Resguardo Internacional Pino Hilario Ortiz en virtud de que personal aduanero detectó en el vehículo dominio LJO560 que era conducido por el Sr. Franco Víctor Daniel, 129.555 gramos de cannabis sativa ocultos en diversos sectores del vehículo.; 3) NOTIFIQUESE al imputado que: en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).; 4) NOTIFIQUESE.-".

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 31/05/2021 N° 36323/21 v. 31/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la Resolución RESOL-2021-101-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 987 del Código Aduanero, ordenándose en ese mismo acto el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 de texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder.

Intimar a los abajo mencionados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería abajo indicada, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO TRIBUTOS	Acta Lote
12372-1189-2019	QUISPE CONDORI Alberto D.N.I. N° 93.890.189	U\$S 77,66 en concepto de D.I.- Estadística-IVA \$ 2.346,66 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias	19075ALOT000077R

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 31/05/2021 N° 36306/21 v. 31/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la decha – artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero – del Acto Dispositivo RESOL-2021-132-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se los CONDENA por la infracción abajo detallada, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento hagan efectiva la suma reclamada precedentemente, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber que dentro del plazo indicado anteriormente tienen derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, haciéndoles saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Intimar a los abajo mencionados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en el párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	Causante	Monto	Infracción	ALOT N°
17738-32-2016	GRADOS DEZA Carlos Alberto D.N.I. N° 95.499.599	\$ 59.358,32 en concepto de multa U\$S 1.264,69 en concepto de D.I.- Estadística-IVA \$ 10.498,52 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias	Art. 977	19075ALOT000064N

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 31/05/2021 N° 36295/21 v. 31/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2020-66-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se instruye el archivo provisorio de la actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de las mercaderías en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 de texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder.

Se hace saber al imputado que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber reunido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional de manera tal que entre ambas superen los montos contemplados en el apartado D. de la presente, se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones, dejando constancias de tal circunstancia en todas ellas."

Intimar al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberá en el plazo precedentemente mencionado, proceder al retiro de la mercadería, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO TRIBUTOS	Acta Lote
17738-29-2016	BAZAN PRADO Enrique Osvaldo D.N.I. N° 6.160.392 / Pasaporte peruano N° 6.160.392	U\$S 957,03 en concepto de tributos (D.I.- Estadística-IVA) \$ 5.520,59 en concepto de tributos (IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias)	19075ALOT000072M

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 31/05/2021 N° 36296/21 v. 31/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles el fallo por el cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 876 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa abajo detallada, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se lo condena a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero, proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos y la inhabilitación especial de tres años para ejercer actividades de importación o de exportación, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 876 inc. c), f) y g) del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	RESOLUCION
15924-54-2014	FORINI Aldo Isidro D.N.I. N° 27.750.311	\$ 1.157.577,96 en concepto de multa	RESOL-2021-134-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 31/05/2021 N° 36297/21 v. 31/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, de la actuación sumarial que se describe por el término de diez (10) días hábiles de notificados, más lo que corresponda adicionar por distancia (confr. art. 1036 del Código Aduanero) para que se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (conforme arts. 1001/1011, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero) imputándosele la infracción que se detalla en cada caso.

Hágasele saber al sumariado que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 del citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción atento que corresponde le comiso de la misma; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados.

Asimismo se informa al abajo nombrado que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	ACTA LOTE	INFRACCIÓN
12372-1191-2019	TEJERINA FERNANDEZ Paola Andrea D.N.I. N° 93.943.506	\$ 61.373,40 en concepto de multa U\$S 499,38 en concepto de tributos (D.I.-Estadística-IVA) \$ 10.855,35 en concepto de tributos (IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias)	19075ALOT000076Z	Art. 987

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 31/05/2021 N° 36298/21 v. 31/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles el fallo por el cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 876 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa abajo detallada, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se lo condena a la in-habilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero, proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado

o dependiente de cualquiera de estos tres últimos y la in-habilitación especial de tres años para ejercer actividades de importación o de exportación, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 876 inc. c), f) y g) del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	RESOLUCION
17755-6-2015	ACOSTA Jorge D.N.I. N° 25.384.790	\$ 3.992.580,92 en concepto de multa	RESOL-2021-93-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 31/05/2021 N° 36256/21 v. 31/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 15924-33-2014 que tramita por ante esta ADUANA DE NEUQUEN se instruyó sumario contencioso para la aplicación de las penas accesorias previstas en el art. 876 del Código Aduanero al Sr. BAUM Leandro, D.N.I. N° 20.489.022 habiéndose dictado Providencia del 01/07/20 que en su parte pertinente dice: ... " 1) CORRASE VISTA de las presentes actuaciones al Sr. BAUM Leandro, D.N.I. N° 20.489.022 , con domicilio en Ruta N° 14, Km. 1261, San Vicente, Provincia de Misiones, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificado, con más lo que corresponda adicionar por distancia (art. 1036 del Código Aduanero) se presente a estar a derecho, evacúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001/1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).; 2) SE HACE SABER al causante que se le instruye el presente sumario contencioso para la aplicación de las penas accesorias previstas en el art 876 del Código Aduanero en virtud de la condena impuesta en el marco de la causa "BAUM LEANDRO s/ Infracción Ley 22.415" Expte. N° FGR 8513/2014/T01 en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, en el cual se lo condenó por considerarlo autor penalmente responsable del delito de contrabando de exportación agravado por tratarse de estupefacientes inequívocamente destinados a ser comercializados en grado de tentativa (arts. 863 y art. 871 de la ley 22.415 y art. 45 del Código Penal), todo ellos en relación al Acta de Procedimiento N° 124/2014 labrada el 05/08/2014 en el Resguardo Internacional Pino Hachado en virtud de que personal aduanero detectó en el vehículo dominio EBU-312 que era conducido por el Sr. Baum Leandro, la cantidad de 96,895 kilos de sustancia estupefaciente, cannabis sativa, que se encontraban ocultos en diversos sectores del vehículo.; 3) NOTIFIQUESE al imputado que: en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).; 4) NOTIFIQUESE.-".

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 31/05/2021 N° 36257/21 v. 31/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2021-135-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 2017-075-000053 / 17075ALOT000053J.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-236-2017	FRANCO TORREJON Jorge Guillermo D.N.I. N° 95.604.524	U\$ 105.166,91 en concepto de multa U\$S 5.501,43 en concepto de D.I.-Estadística-IVA \$ 19.877,20 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias	Art. 970

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 31/05/2021 N° 36279/21 v. 31/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 977 del Código Aduanero, ordenándose en ese mismo acto el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 de texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder.

Se hace saber al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, en el plazo indicado en párrafo anterior, se procederá al levantamiento de la interdicción con derecho a uso de la mercadería en infracción.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO TRIBUTOS
17755-13-2016	CASERES José D.N.I. N° 39.725.153	RESOL-2021-5-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 414,43 en concepto de D.I.-Estadística-IVA \$ 1.469,78 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 31/05/2021 N° 36281/21 v. 31/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SR. JORGE A. SCAPINNI Administrador de la División Aduana de Posadas.-

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
1525-2018/8	CARDOZO GERARDO RAMON	DNI N° 25.956.110	59.448,42	429/21	987
324-2018/1	PEREIRA SERGIO DAVID	DNI N° 28.940.970	427.395,07	430/21	985/7
948-2019/3	CUBILLA PEDRO FERNANDO	DNI N° 31.822.492	17.216,79	262/21	985
452-2019/6	GONZALEZ IVAN WOWK	DNI N° 32.576.569	40.701,55	49/21	987
933-2018/0	CEPEDA IVANA SOLEDAD	DNI N° 26.453.996	24.102,98	50/21	987
996-2017/1	VILLALBA JORGE ESTEBAN	DNI N° 22.977.469	23.818,52	318/21	985
1207-2019/1	VIERA NUÑEZ ELIZABET	DNI N° 17.915.885	316.051,02	255/21	977
1209-2019/8	SOARES GILBERTO LUIS	DNI N° 30.360.042	386.280,00	256/21	977
960-2019/9	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	DNI N° 95.444.868	86.615,06	284/21	977
961-2019/7	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	DNI N° 95.444.868	107.724,00	285/21	977
923-2017/4	LEGUIZAMON JIMENA MAGALI	DNI N° 34.178.442	169.517,38	961/20	947
858-2018/5	MEZA RAMON ROBERTO	DNI N° 21.596.479	119.989,04	323/21	985

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
474-2019/9	ARELLAN ZORRILLA CLAUDIO CERAFIN	DNI N° 94.786.690	107.962,82	249/21	987
706-2019/2	ROBLES JUAN MANUEL	DNI N° 36.599.595	81.198,00	237/21	977
959-2019/K	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	DNI N° 95.444.868	189.443,56	130/21	977
1520-2018/8	RAMIREZ ALCIDES LEONARDO	DNI N° 33.992.777	147.965,04	337/21	977
1205-2019/6	MAIDANA LUIS MARIA	DNI N° 16.695.719	108.726,08	98/21	977
930-2018/6	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI N° 28.940.970	205.467,75	342/21	987
1094-2019/4	HGIN DIETZE MONICA	CIP N° 2.100.703	86.075,52	85/21	985/7
412-2019/8	SIERRA PABLO JUAN CRUZ	DNI N° 41.498.335	18.260,85	259/21	985
1114-2019/8	ACOSTA LUZ DEL CARMEN	DNI N° 24.008.060	331.160,97	95/21	986
1508-2018/6	ZARZA CLAUDIA BEATRIZ	DNI N° 25.933.426	92.521,05	412/21	985/7
390-2018/6	ESCOBAR LUCIO HUMBERTO	CIP N° 3.195.016	542.656,00	407/21	977
506-2018/8	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI N° 28.940.970	63.692,55	403/21	985/7
1454-2018/6	RAMIREZ PADILLA LILY KELLY	DNI N° 94.336.340	942.420,54	438/21	986
500-2018/3	INZAURRALDE MILCIADES	DNI N° 92.113.664	33.439,39	439/21	987
1132-2019/8	PEREYRA GOMEZ GUSTAVO	DNI N° 40.335.765	131.316,93	144/21	985/7
852-2019/9	MENCIA ABEL UBANDO	DNI N° 23.033.410	20.884,99	133/21	987
726-2019/9	PEÑA MAURO ANDRES	DNI N° 25.650.855	86.054,04	105/21	977
857-2018/7	MEZA RAMON ROBERTO	DNI N° 21.596.479	100.000,25	176/21	985
847-2019/7	RODRIGUEZ CATHERINE MERCEDES LUJAN	DNI N° 38.871.198	43.948,02	139/21	985/7
303-2018/1	CARDOZO MARQUEZ WILDER	DNI N° 95.453.247	20.740,51	341/21	987
302-2019/1	BOBADILLA ANDINO OMAR	DNI N° 35.288.590	77.688,00	106/21	977
1486-2018/7	SOLIS HECTOR ROGELIO	DNI N° 24.008.260	78.278,90	174/21	947, 977, 994
1086-2019/2	VERA LUCAS TADEO	DNI N° 38.190.158	171.978,13	150/21	986/7
854-2019/5	TROCHE GUSTAVO ADRIAN	DNI N° 23.135.458	1.021.931,28	132/21	987
992-2019/5	DEL PUERTO LUIS ALBERTO	DNI N° 11.850.666	73.678,00	107/21	977

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 31/05/2021 N° 36305/21 v. 31/05/2021

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 30 de marzo de 2021:

RSG 134/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Pilar, Provincia de Córdoba, los bienes comprendidos en las Disposiciones 152-E/2019 (AD CORD) y 25/2020 (AD GDEH): VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (22.562) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y abrigo). Expedientes: Acta Lote 088: 24/2014. Actas Lote 017: 56, 20, 61, 107, 163, 167, 198 y 257/2015.

RSG 135/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, los bienes comprendidos en las Disposiciones 3-E y 6-E/2021 (AD FORM): CINCUENTA Y UN (51) acondicionadores de aire. Expedientes: Actas Alot 024: 54, 166, 520 y 799/2016; 59, 64, 79, 219, 278, 284, 330 y 538/2017; 5, 45, 485, 517, 518, 621, 774 y 781/2018. Actas GSM 024: 603 y 628/2018; 83, 84, 88, 229, 238, 293, 340 y 374/2019.

RSG 136/2021 que cede sin cargo al Obispado de Morón, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 34-E/2021 (DI ABSA): OCHO (8) artículos electrónicos (campanas de bronce, micrófonos, amplificadores, parlante y controlador programable). Expedientes: Acta MARE 001: 1038/2014.

RSG 137/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Resoluciones 24/2015 (DE ABAN) y 58/2010 (DE ASAT): SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (68.892) artículos de primera necesidad (bañadores para hombre y pañuelos tipo chalinas). Expedientes: Actuación SIGEA: 12200-349-2010. Acta Alot 001: 424/2011.

RSG 138/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Mariano Moreno, Provincia del Neuquén, el bien comprendido en la Disposición 49-E/2020 (AD NEUQ): UN (1) vehículo marca GREAT WALL, modelo FLORID LE 1.5, año de fabricación 2011, color negro, motor N° 1001084971, chasis N° LGWED2A34BE23892, dominio DCXW23-6. Expedientes: Acta Alot 075: 87/2019.

RSG 139/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Seguridad, los bienes comprendidos en las Disposiciones 11-E/2020 (AD COUR) y 29-E/2020 (AD CLOR): OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (833) artículos electrónicos varios

(teléfonos celulares, notebooks, Televisores y electrodomésticos). Expedientes: Actas Alot 012: 443/2015; 103 y 506/2016; 1, 9, 126, 197, 198, 218, 230, 231, 232, 238, 247 y 295/2017; 48, 60, 202, 207, 244, 246, 300, 303, 315, 329, 333, 370, 375, 377, 378, 379, 381, 517, 520, 648, 650, 654, 655, 679, 684, 689, 730, 792 y 907/2018; 17, 23, 33, 129, 154, 163, 176 y 185/2019; 459, 510, 511, 512, 563, 568 y 859/2020. Actas DN 015: 43/2015; 65, 83, 84, 123, 134, 152 y 192/2016; 5, 28, 43 y 118/2017; 2 y 69/2018; 15 y 58/2019; 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40/2020.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 31/05/2021 N° 36133/21 v. 31/05/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-463-APN-SSN#MEC Fecha: 27/05/2021

Visto el EX-2021-34700655-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTÍCULO 4° DEL ESTATUTO SOCIAL DE SMG LIFE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020. CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6° Y 8° Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE SMG LIFE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 31/05/2021 N° 36190/21 v. 31/05/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1486/2020 RESOL-2020-1486-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-65182253-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los RE-2020-65181880-APN-DGD#MT y RE-2020-65181758-APN-DGD#MT y en los RE-2020-65181987-APN-DGD#MT y RE-2020-65182081-APN-DGD#MT, del EX-2020-65182253-APN-DGD#MT, obran el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) y el SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan un incremento salarial conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la Cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declaranse homologados el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) y el SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empleadora, obrantes en los RE-2020-65181880-APN-DGD#MT y RE-2020-65181758-APN-DGD#MT, y en los RE-2020-65181987-APN-DGD#MT y RE-2020-65182081-APN-DGD#MT, del EX.-2020-65182253-APN-DGD#MT, respectivamente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes respectivamente en los RE-2020-65181880-APN-DGD#MT y RE-2020-65181758-APN-DGD#MT y en los RE-2020-65181987-APN-DGD#MT y RE-2020-65182081-APN-DGD#MT, del EX.-2020-65182253-APN-DGD#MT del EX-2020-65182253-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 35763/21 v. 31/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1491/2020

RESOL-2020-1491-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-73165065- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-73953182-APN-DGD#MT del EX-2020-73921197- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-73165065- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y la empresa NEW AMERICAN OIL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1339/13 "E".

Que a través del mismo, se pactan nuevas condiciones salariales, conforme a los términos y condiciones establecidas.

Que respecto al carácter de las sumas pactadas en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y la empresa NEW AMERICAN OIL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2020-73953182-APN-DGD#MT del EX-2020-73921197- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-73165065- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el IF-2020-73953182-APN-DGD#MT del EX-2020-73921197- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-73165065- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1339/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 35766/21 v. 31/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1494/2020

RESOL-2020-1494-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-56848863-APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2020-56848882-APN-DGD#MT del EX-2020-56848863-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 10 de agosto de 2020, celebrado entre la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), quien interviene exclusivamente en representación de la Asociación Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA) y Cámara de Armadores de Bandera Argentina (CARBA) y por la parte empleadora y el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LAS MARINA MERCANTE, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES, el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) y el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA, por la parte sindical, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones laborales respecto del proceso de enrolamiento, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 10 de agosto de 2020, celebrado entre la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), quien interviene exclusivamente en representación de la Asociación Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA) y Cámara de Armadores de Bandera Argentina (CARBA) y por la parte empleadora y el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LAS MARINA MERCANTE, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES, el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) y el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA, por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-56848882-APN-DGD#MT del EX-2020-56848863-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-56848882-APN-DGD#MT del EX-2020-56848863-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 35776/21 v. 31/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1500/2020
RESOL-2020-1500-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el EX-2020-72602780-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos embebidos contenidos en las páginas 1/7 del IF-2020-77786634-APN-DTD#JGM, y en las páginas 3/6 y 7/9 del IF-2020-77786391-APN-DTD#JGM, ambos obrantes en el EX-2020-72602780-APN-DGD#MT, lucen agregados respectivamente los acuerdos celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CAEP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA),,cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mentados instrumentos han sido suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°460/73.

Que en los presentes acuerdos se pactan nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, todo ello conforme la vigencia y detalles allí impuestos

Que en atención al carácter atribuido a la gratificación prevista en el puto b) de la Cláusula Segunda del acuerdo embebido en el IF-2020-77786634-APN-DTD#JGM del EX-2020-72602780-APN-DGD#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, respecto a la cuota de solidaridad prevista, procede indicar que su imposición se encuentra limitada a la vigencia temporal del acuerdo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las entidades empleadora firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la asociación sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CAEP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/7 del archivo embebido obrante en el IF-2020-77786634-APN-DTD#JGM del EX-2020-72602780-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declarase homologado el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CAEP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, que luce respectivamente en las páginas 3/6 y 7/9 de archivo embebido obrante en el IF-2020-77786391-APN-DTD#JGM, del EX-2020-72602780-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 1/7 del IF-2020-77786634-APN-DTD#JGM, y en las páginas 3/6 y 7/9 de los archivos embebidos del IF-2020-77786391-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2020-72602780-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 35777/21 v. 31/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1490/2020

RESOL-2020-1490-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-51969865- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el RE-2020-71273096-APN-DTD#JGM del EX-2020-51969865- -APN-SSGA#MT obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en el RE-2020-71273096-APN-DTD#JGM del EX-2020-51969865- -APN-SSGA#MT celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y escalas salariales homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 35775/21 v. 31/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1482/2020

RESOL-2020-1482-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2018-37909587- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/9 del IF-2018-37917416-APN-DGD#MT y en el IF-2018-46612760-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del expediente de referencia, obran el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo de marras se pacta una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

Que las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) han

sido determinadas por esta Autoridad de Aplicación como "Sector Empleador de la Actividad de la Telefonía Celular y/o Móviles" en el Expediente N° 1.599.947/13.

Que al respecto, corresponde señalar que con la documentación acompañada en el EX-2019-01554238-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal, se ha acreditado que la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha absorbido a la firma TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que asimismo se ha acreditado que la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue absorbida por la firma CABLEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, y que esta última se ha fusionado con la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en relación con la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR), ha sido intimada bajo apercibimiento de lo previsto en el Artículo 5 de la Ley N° 23.546, y no se ha presentado en autos; por lo que corresponde aplicar en su relación las prescripciones emergentes de dicho precepto legal.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/9 del IF-2018-37917416-APN-DGD#MT, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el IF-2018-46612760-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2018-37909587- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/9 del IF-2018-37917416-APN-DGD#MT, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el IF-2018-46612760-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2018-37909587- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 35744/21 v. 31/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1484/2020

RESOL-2020-1484-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-05718889- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2020-05722466-APN-MT del EX-2020-05718889- -APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes pactan la modificación del valor del viático, establecido en el artículo 27 inc. b) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, a partir del 1° de febrero de 2020, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-05722466-APN-MT del EX-2020-05718889- -APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 35745/21 v. 31/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1485/2020

RESOL-2020-1485-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-52430093- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el RE-2020-71277798-APN-DTD#JGM del EX-2020-52430093- -APN-SSGA#MT obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AES), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en el RE-2020-71277798-APN-DTD#JGM del EX-2020-52430093- -APN-SSGA#MT celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE

ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AES), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y escalas salariales homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 35746/21 v. 31/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1487/2020

RESOL-2020-1487-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-15535434- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 y 11/19 del IF-2020-15566279-APN-MT del EX-2020-15535434- -APN-MT, obran el acuerdo y sus escalas salariales, celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo las partes han convenido un incremento salarial, para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de febrero de 2020, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el citado acuerdo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales, obrantes en las páginas 3/5 y 11/19 del IF-2020-15566279-APN-MT del EX-2020-15535434- -APN-MT, celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 35761/21 v. 31/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1488/2020

RESOL-2020-1488-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-71979178- -APN-DGD#MT, del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546,

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-71978668-APN-DGD#MT del EX-2020-71979178- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan el pago extraordinario de una suma no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, en virtud de los términos y condiciones allí establecidas.

Que, en relación con el carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que a su vez se deja indicado – atento a la referencia efectuada al Artículo 15 de la Ley N° 20.744 - que la presente homologación es dictada en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por el sector empleador, que luce en el RE-2020-71978668-APN-DGD#MT del EX-2020-71979178- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a en el RE-2020-71978668-APN-DGD#MT del EX-2020-71979178- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 35762/21 v. 31/05/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida